



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Viernes, 12 de diciembre de 1997

Núm. 283

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

Subdelegación del Gobierno en Alava

Para que sirva de notificación a doña M.^a Cruz Alonso González, cuyo último domicilio conocido reside en la calle Sampiro, de León, de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la resolución sancionadora, cuyo contenido literal es el que sigue:

Vista la propuesta de resolución que me eleva el instructor del expediente sancionador más arriba referenciado, instruido en la Sección de Derechos de los Ciudadanos y Autorizaciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, en el que constan probados los siguientes:

Hechos:

Viajar sin billete el día 29 de enero de 1997, en el tren número 3012, a las 14,20 horas.

Del contraste de tales hechos con la normativa vigente, reguladora de la materia que nos ocupa, resulta acreditado que se ha infringido lo dispuesto en los siguientes:

Fundamentos de derecho:

Artículo 293.1.11 del Reglamento de la Ley 16/87, de 30 de julio (BOE de 31 de julio), de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (BOE de 8 de octubre), que dice textualmente: "Queda prohibido a los usuarios del ferrocarril:

11.-Viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable".

Vistos los preceptos legales citados y que no han sido presentadas alegaciones en el plazo concedido al efecto, lo que se estima como aquiescencia del inculpado con la imputación que de los hechos se le hizo y notificó.

Al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (BOE de 9 de agosto), y el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resuelvo:

En uso de las facultades que me confiere la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, imponerle la sanción de 25.000 pesetas.

Contra la presente resolución sancionadora, que no pone fin a la vía administrativa, podrá Vd. interponer recurso ordinario ante el Excmo. señor Ministro de Fomento, conforme se determina en los

artículos 20 y 21 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, ya mencionado, en relación con el artículo 107 y siguientes del Capítulo II, del Título VII de la Ley 30/1992, también mencionada anteriormente, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Centro de su interposición.

En el supuesto de no hacer uso del derecho a recurso, deberá hacer efectiva la multa en papel de pagos al Estado, en esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo citado, transcurrido el cual la sanción será inmediatamente ejecutiva, conforme se determina en el artículo 138 de la Ley 30/1992 citada y artículo 21 del Reglamento mencionado, y se procederá a su exacción por vía de apremio (artículos 93 a 101 de la Ley 30/1992).-La Subdelegada del Gobierno, M.^a Teresa Sagarna Alberdi.

Vitoria-Gasteiz, 4 de noviembre de 1997.-El Secretario General, Juan Francisco Sandín Ramos.

10623

7.750 ptas.

Excma. Diputación Provincial de León

SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL

Unidad Administrativa de Astorga

EDICTO DE VENTA MEDIANTE GESTION DIRECTA

Don José Luis Rodríguez Rodríguez, Jefe de Unidad Administrativa de Recaudación de Tributos Locales de la Excma. Diputación Provincial de León, en la demarcación de Astorga.

Hace saber: Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre (BOE 3-1-91), modificado por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, se ha iniciado por parte de esta Unidad de Recaudación el procedimiento de venta mediante gestión directa de los bienes abajo referenciados, propiedad del deudor don Emilio Pérez Alonso, con NIF: 10.176.056-M, y domicilio en calle San Pedro, 59, de la localidad de Astorga.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del mencionado artículo 150 pueden presentarse ofertas, siendo el importe mínimo admisible para el primer lote de 600.000 pesetas, y para el segundo lote de 70.000 pesetas, por ser los tipos de subasta.

Las personas interesadas en su adquisición deberán personarse en la Oficina de Recaudación de Astorga, sita en calle Pozo, 2, de la localidad de Astorga.

Las ofertas se admitirán desde el día de la publicación del presente anuncio.

Bienes a enajenar:

Lote número 1.-Vehículo especial (máquina retro-excavadora), matrícula LE-72689-VE, marca Guria, modelo 720-B.



Lote número 2.—Vehículo furgoneta matrícula LE-4469-L, marca Citroën, modelo C-15.

Astorga, 25 de noviembre de 1997.—El Jefe de Unidad Administrativa de Recaudación, José Luis Rodríguez Rodríguez.

11230

3.875 ptas.

Ministerio de Economía y Hacienda

Agencia Estatal de Administración Tributaria

ADMINISTRACION DE PONFERRADA

Doña Natividad Calvo Franco, Jefe del Servicio de Recaudación de la Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Ponferrada (León).

Hace saber:

Que intentado el trámite usual de notificaciones previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, R.D. 1.684/1990, de 20 de diciembre, y Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, sin resultado alguno, y utilizando el procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo antes citado, se comunica por medio del presente la notificación de la diligencia de embargo siguiente del deudor Calleja Calleja, Josefa, NIF: 9996895 Z:

Notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 124.2 y 115.1 del Reglamento General de Recaudación, R.D. 1.684/1990, de 20 de diciembre, se le notifica la diligencia de embargo de bienes practicada el 21 de octubre de 1997, que a continuación se transcribe.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en el procedimiento de apremio, que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Pública cuyos datos identificativos, deudas, importes y último domicilio conocido se detallan a continuación:

Deudor: Calleja Calleja, Josefa.

NIF: 9996895 Z.

Domicilio: Cl. El Cristo, 8, 1.º D – 24400 Ponferrada.

DEUDAS

N.º liquidación	Concepto	Importe	Fecha prov.
A2411893500016870	Sanciones tribut.	18.000	29-11-93
A2411893500016880	Sanciones tribut.	12.000	29-11-93
A2411893500004034	Sanciones tribut.	30.000	29-03-95
	Total deudas	60.000	
	Costas e intereses	100.000	
	Importe a embargar	160.000	

En las fechas antes señaladas el señor Jefe de la Dependencia de Recaudación dictó la siguiente providencia:

“En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente, y dictó providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio y garantías del deudor, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento”.

Que transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se haya satisfecho la deuda, se dicta providencia de embargo de bienes en fecha 6 de mayo de 1994, por la que se ordena el embargo de bienes suficientes para cubrir el crédito perseguido, recargos, intereses de mora y costas del procedimiento.

Bienes que se declaran embargados:

1.ª Urbana, que figura inscrita con el número 20132, al folio 109, del libro 178, del Ayuntamiento de Ponferrada, y cuya descripción es la siguiente:

Vivienda, en la planta segunda a la izquierda vista desde la calle, señalada como finca número siete de la casa sita en la calle del Cristo,

número 8, de Ponferrada. Dicha vivienda ocupa una superficie edificada de ciento cuatro metros y cincuenta decímetros cuadrados aproximadamente (104,50 m.²). Tiene su voladizo a la calle del Cristo y se compone de vestíbulo, estar-comedor, cuatro dormitorios, cocina, despensa, aseo y pasillo de enlace. Linda: Derecha, pared que la separa del rellano de la escalera, patio de luces y vivienda número ocho, de don Gonzalo Calleja; izquierda, pared que la separa de propiedad de doña Teresa, doña Amparo y don Daniel Calleja Calleja, y fondo, pared que la separa del patio posterior del edificio, común para don Gonzalo y doña Josefa Calleja. Se le asigna una cuota de (10) diez enteros ciento.

Derechos del deudor sobre el bien embargado:

La anterior finca aparece inscrita con el 100% de pleno dominio a favor de la sociedad de gananciales formada por doña Josefa Calleja Calleja y don José Trincado Viñales.

El importe total de la responsabilidad a que se afecta la finca embargada por principal, recargos, intereses y costas asciende a (160.000 ptas) ciento sesenta mil pesetas.

Del embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

Notifíquese esta diligencia al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios.

Por la presente notificación se le requiere para que entregue los títulos de propiedad de los bienes embargados.

Recursos: De reposición, en el plazo de 15 días ante el Jefe de la Unidad de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el plazo de 15 días, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, con Secretaría Delegada en León, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, sin que puedan simultanarse dichos recursos.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora.—Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, conforme a la legislación vigente.

Ponferrada, 27 de octubre de 1997.—La Jefe del Servicio de Recaudación, Natividad Calvo Franco.—V.º B.º: El Administrador, Carlos González Zanuy.

10435

12.125 ptas.

Delegación Provincial de Economía y Hacienda de León

Sección de Patrimonio del Estado

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio para que sirva de notificación a los colindantes de las parcelas propiedad del Estado y que luego se relacionan, cuyo domicilio resulta desconocido en el expediente.

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se ha dictado Orden Ministerial por la que se declara la alienabilidad y se acuerda la enajenación de las fincas rústicas que a continuación se relacionan, lo que por este conducto se comunica a los propietarios de las parcelas colindantes con las del Estado, que no ha sido posible su localización, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, en caso de estar interesados en su adquisición lo manifiesten por escrito a esta Delegación Provincial de Economía y Hacienda en el plazo de treinta días a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio, acompañando resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, a disposición del Ilmo. señor Delegado Provincial de Economía y Hacienda, la cuarta parte del precio de tasación.

Término municipal de Bercianos del Páramo.
Zona de concentración parcelaria: Pobladura de Pelayo García.

Parcela	Polígono	Tasación	Colindante
2	1	1.900.000	Quintiliano Rodríguez Martínez

Término municipal de Gradefes.
Zona de concentración parcelaria: Valdealiso.

Parcela	Polígono	Tasación	Colindante
17	2	35.000	Aquilina González
47	2	60.000	Florentino González
154	3	30.000	Irene López

Término municipal de Roperuelos del Páramo.
Zona de concentración parcelaria: Roperuelos del Páramo.

Parcela	Polígono	Tasación	Colindante
17	4	1.570.800	Policarpo Gallego Cuesta Agridina Cuesta Gutiérrez
19	9	133.500	Luzdivina Díez Pérez y Hmna.

Término municipal de Santa Marina del Rey.
Zona de concentración parcelaria: San Martín del Camino.

Parcela	Polígono	Tasación	Colindante
46	4	470.000	Herederos de Ana Franco
52	4	385.000	Herederos de Apolinar Fernández Franco Ezequiel Barrionuevo Vidal

Término municipal de Villaquejida.
Zona de concentración parcelaria: Villaquejida-Subperímetro regadío.

Parcela	Polígono	Tasación	Colindante
153	2	2.409.000	José Villamandos Pérez

Término municipal de Villadangos del Páramo.
Zona de concentración parcelaria: Villadangos del Páramo.

Parcela	Polígono	Tasación	Colindante
1	1	9.555	Florentina Fernández Fernández
121	1	7.470	José Castro González
17	2	5.000	Valentín Sánchez García
38	2	5.070	Ernestina González Villadangos
76	2	27.575	Belarmina Fernández Argüello Concesa Fuertes Flórez
79	2	24.000	Concesa Fuertes Flórez
11	4	9.645	Julio Alvarez Peñamaría y 1 más
75	4	28.365	Pedro Robles Vidal
77	4	5.655	Pedro Robles Vidal
87	4	12.330	Angel González Fuertes
91	4	6.195	A. Miguel González González José Tomás Díaz Faes García y 3 más
142	4	5.000	Brígida Pellitero García
3	5	9.750	Magdalena Martínez Pérez M.ª Cruz Fernández Fidalgo
7	6	11.130	Hrdos. de Eutiquia Lanero Villadangos
56	6	209.525	Manuel Prado Fernández Milagros Sánchez Fernández Lucilio Díez Pérez

Término municipal de: Villadangos del Páramo
Zona de concentración parcelaria: Villadangos del Páramo.

Parcela	Polígono	Tasación	Colindante
66-2	6	5.820	Delfina Sánchez López Hrdos. de Federico Martínez Gómez
119	6	5.625	Laurentina Sánchez Fernández Esther Prado García Francisco Fernández Sánchez

Parcela	Polígono	Tasación	Colindante
146	6	22.365	Hrdos. de Donatila Fuertes García Teófila Colado Fidalgo
59-5	15	137.250	Jesús Rueda Pérez Alonso Alvarez Sánchez
127	17	241.500	Leonor López Maso Melchor Fernández Martínez
96	18	913.150	Mercedes Fuertes Villadangos

León, 31 de octubre de 1997.-El Delegado de Economía y Hacienda, Agustín Turiel Sandín.

10158 12.875 ptas.

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León

VALLADOLID

En la reclamación número 24/00084/93 por el concepto de bienes inmuebles, seguida en este Tribunal a instancia de Alvarez Cañón Aurelio, se ha dictado en 28 de octubre de 1996 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

"Este Tribunal, reunido en Sala y actuando en única instancia, acuerda desestimar la presente reclamación confirmando el acto administrativo impugnado".

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Firmado: El Abogado del Estado-Secretario, P.D., M.ª Josefa Tabarés Fernández.

En la reclamación número 24/00426/93 por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal a instancia de Fernández López, José Luis, se ha dictado en 28 de octubre de 1996 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

"Este Tribunal, reunido en Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda: Declarar la inadmisibilidad de la presente reclamación por extemporánea".

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Firmado: El Abogado del Estado-Secretario, P.D., M.ª Josefa Tabarés Fernández.

En la reclamación número 24/00768/93 por el concepto de Sociedades, seguida en este Tribunal a instancia de Mensajer Expres, S.L., se ha dictado en 18 de diciembre de 1996 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

"Este Tribunal, reunido en Sala y actuando en única instancia y en sesión celebrada en el día de la fecha, acuerda: 1.º) Estimar en parte la presente reclamación por considerar que no existe infracción tributaria en relación a la cifra de 1.603.814 pesetas omitidas en 1991 y declaradas en 1990; 2.º) Desestimar en parte la presente reclamación

por considerar que sí existe infracción tributaria y por tanto conducta merecedora de sanción en relación a la cifra de 214.365 pesetas no declaradas en el ejercicio 1991. 3.º) Anular la liquidación girada número 50008947 por importe de 318.181 pesetas, que será sustituida por otra nueva que tenga en cuenta lo indicado en los fundamentos de derecho y en la parte dispositiva de esta resolución, graduándose la sanción a imponer, conforme a las previsiones establecidas en la Ley 25/95, de 20 de julio, de Modificación Parcial de la Ley General Tributaria”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Por delegación del Secretario. La Jefa del Servicio de Coordinación. M.ª Josefa Tabarés Fernández.

En la reclamación número 24/01355/93 por el concepto de procedimiento recaudatorio, seguida en este Tribunal a instancia de Bervicón, S.L., se ha dictado en 24 de septiembre de 1996 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“Este Tribunal en Sala, resolviendo en única instancia, acuerda desestimar la presente reclamación confirmando el acuerdo impugnado, si bien el pago efectuado por la liquidación del recargo por ingreso fuera de plazo debe considerarse como realizado a cuenta del importe del recargo de apremio”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Firmado: El Abogado del Estado-Secretario, P.D., M.ª Josefa Tabarés Fernández.

En la reclamación número 24/00104/94 por el concepto de procedimiento recaudatorio, seguida en este Tribunal a instancia de Ecomercados Leoneses, S.A., se ha dictado en 25 de noviembre de 1996 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“Este Tribunal en Sala, resolviendo en única instancia, acuerda desestimar la presente reclamación confirmando el acuerdo impugnado”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Firmado: El Abogado del Estado-Secretario, P.D., M.ª Josefa Tabarés Fernández.

En la reclamación número 24/00158/94 por el concepto de bienes inmuebles, seguida en este Tribunal a instancia de Alegre

Fernández, Enrique, se ha dictado en 24 de septiembre de 1996 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“Este Tribunal en Sala, en sesión del día de la fecha, y resolviendo en única instancia, acuerda desestimar la presente reclamación y, en consecuencia, confirmar el acto impugnado”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Firmado: El Abogado del Estado-Secretario, P.D., M.ª Josefa Tabarés Fernández.

En la reclamación número 24/00168/94 por el concepto de recaudación Seguridad Social, seguida en este Tribunal a instancia de Martínez Trapiello, Margarita, se ha dictado en 24 de septiembre de 1996 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“Este Tribunal, reunido en Sala y actuando en única instancia, y en sesión celebrada en el día de la fecha, acuerda desestimar la presente reclamación de acuerdo con lo indicado en los distintos fundamentos de derecho de esta resolución”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Firmado: El Abogado del Estado-Secretario, P.D., M.ª Josefa Tabarés Fernández.

En la reclamación número 24/00267/94 por el concepto de IVA seguida en este Tribunal a instancia de Figuera Rodríguez, María Mercedes, se ha dictado en 25 de noviembre de 1996 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“Este Tribunal en Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda: Desestimar la presente reclamación y en su consecuencia confirmar el acuerdo impugnado”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Firmado: El Abogado del Estado-Secretario, P.D., M.ª Josefa Tabarés Fernández.

En la reclamación número 24/00272/94 por el concepto de procedimiento recaudatorio seguida en este Tribunal a instancia de Beloso Otero, José Luis, se ha dictado en 18 de diciembre de 1996 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“Este Tribunal en Sala, resolviendo en única instancia, acuerda estimar la presente reclamación, anulando la providencia de apre-

mio dictada y la certificación de descubierto expedida, reconociendo al interesado el derecho a que le sea devuelto el importe ingresado más el correspondiente interés legal”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Firmado: El Abogado del Estado–Secretario, P.D., M.ª Josefa Tabarés Fernández.

* * *

En la reclamación número 24/00323/94 por el concepto de recaudación Seguridad Social seguida en este Tribunal a instancia de Rodríguez Vega, José Luis, se ha dictado en 28 de octubre de 1996 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“Este Tribunal, reunido en Sala, en sesión celebrada en el día de la fecha, acuerda desestimar la reclamación”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Firmado: El Abogado del Estado–Secretario, P.D., M.ª Josefa Tabarés Fernández.

* * *

En la reclamación número 24/00350/94 por el concepto de sucesiones y donaciones seguida en este Tribunal a instancia de Ares Mencía Antonio, se ha dictado en 28 de octubre de 1996 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“Este Tribunal, reunido en Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda: Desestimar la presente reclamación por extemporaneidad del recurso de reposición interpuesto por el reclamante contra la notificación del acuerdo de comprobación y la liquidación, y en su consecuencia procede confirmar la resolución impugnada”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Firmado: El Abogado del Estado–Secretario, P.D., M.ª Josefa Tabarés Fernández.

* * *

En la reclamación número 24/00451/94 por el concepto de procedimiento recaudatorio seguida en este Tribunal a instancia de Antracitas de Lillo, S.L., se ha dictado en 25 de noviembre de 1996 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“Este Tribunal, en Sala, resolviendo en única instancia, acuerda declarar inadmisibles la presente reclamación, por extemporánea, sin entrar en el fondo del asunto”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Firmado: El Abogado del Estado–Secretario, P.D., M.ª Josefa Tabarés Fernández.

* * *

En la reclamación número 24/00452/94 por el concepto de procedimiento recaudatorio seguida en este Tribunal a instancia de Antracitas de Lillo, S.L., se ha dictado en 25 de noviembre de 1996 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“Este Tribunal en Sala, resolviendo en única instancia, acuerda declarar inadmisibles la presente reclamación, por extemporánea, sin entrar en el fondo del asunto”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de éste.

Firmado: El Abogado del Estado–Secretario, P.D., M.ª Josefa Tabarés Fernández.

* * *

En la reclamación número 24/00684/94 por el concepto de recaudación Seguridad Social seguida en este Tribunal a instancia de González Pevida, José Manuel, se ha dictado en 18 de diciembre de 1996 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“Este Tribunal, reunido en Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda: Desestimar la presente reclamación y, en su consecuencia, confirmar el acto impugnado”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Firmado: El Abogado del Estado–Secretario, P.D., M.ª Josefa Tabarés Fernández.

* * *

En la reclamación número 24/01833/94 por el concepto de bienes inmuebles seguida en este Tribunal a instancia de Bueso Zaera, José Antonio, se ha dictado en 24 de septiembre de 1996 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“Este Tribunal en Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda: Desestimar la presente reclamación y, en consecuencia, confirmar el acto impugnado”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento

de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Firmado: El Abogado del Estado—Secretario, P.D., M.ª Josefa Tabarés Fernández.

* * *

En la reclamación número 24/01942/94 por el concepto de recaudación Seguridad Social, seguida en este Tribunal a instancia de Riva González, Rogelio de la, se ha dictado en 24 de septiembre de 1996 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“Este Tribunal, reunido en Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda: Desestimar la presente reclamación y, en su consecuencia, confirmar el acto impugnado”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Firmado: El Abogado del Estado—Secretario, P.D., M.ª Josefa Tabarés Fernández.

* * *

En la reclamación número 24/01998/94 por el concepto de bienes inmuebles seguida en este Tribunal a instancia de Puente Martínez, Perpetua, se ha dictado en 24 de septiembre de 1996 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“Este Tribunal, en Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda: Desestimar la presente reclamación y, en consecuencia, confirmar el acto impugnado”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Firmado: El Abogado del Estado—Secretario, P.D., M.ª Josefa Tabarés Fernández.

10188

46.250 ptas.

Ministerio de Fomento

Dirección Provincial de Salamanca

EDICTO DE NOTIFICACION

Habiéndose incoado expediente de sanción número SA-FC-6/97, por presunta infracción al artículo 293.1.12 del Reglamento de Ordenación del Transporte Terrestre, R.D. 1211/90, de 28 de septiembre, por un importe de cinco mil a ochenta y seis mil pesetas (5.000 a 86.000 pesetas), de acuerdo con el artículo 295.1 b del citado Reglamento, a doña Raquel Millán Nuevo, habiendo resultado infructuosa su notificación e ignorándose su actual paradero, se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de 1992 (BOE de 27.11.92),

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber al interesado del derecho que le asiste para interponer escrito de alegaciones ante la Unidad de Fomento de Salamanca (Arco, 2, entreplanta), en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de este anuncio.

Salamanca, 14 de noviembre de 1997.—El Instructor del expediente, Eugenio Lozano Guerras.

10632

2.625 ptas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03

EDICTO DE NOTIFICACION DE EMBARGO DE CREDITOS

Don Mateo Martínez Campillo, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/03 de León.

Hace saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra los deudores que se relacionan a continuación, se ha dictado la siguiente:

Diligencia de embargo: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificados al mismo los créditos perseguidos, y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en el expediente de referencia ordenando el embargo de los bienes del deudor en suficiente cantidad para cubrir el principal de la deuda más el recargo de apremio y las costas de procedimiento, y conforme a lo previsto en el artículo 120.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, declaro embargados los bienes que se relacionan a continuación:

Devolución IRPF y/o IVA.

Apremiado	Deuda
DNI 9.699.822D María Rosa Alonso Sánchez	152.994
DNI 10.198.934K Alejandro Falagán Franco	108.705
DNI 10.119.003S Isidoro González Alonso	181.088
DNI 9.704.291Q Covadonga González García	291.056
DNI 10.132.704P Elisa Gutiérrez Sierra	162.713
DNI 10.787.367E Begoña Hevia Lombardero	1.174.530
DNI 71.546.106Y Luis Nicolás Martínez Alvarez	609.353
Cónyuge: Ascensión Hernández de Luis	
DNI 10.187.077D Agustín Pisabarro Porto	72.127
DNI 10.076.063Q José Presa Fernández	518.017
Cónyuge: María Sol Pérez González	
DNI 10.184.157X Carlos Riancho Mures	1.695.352

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

León, 5 de noviembre de 1997.—El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

10309

6.250 ptas.

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

Oficina Territorial de Trabajo

Vista el acta suscrita por los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para la empresa Setex-Aparki, S.A. (código 240437-2), y a la vista de lo prevenido en el artículo 90 y conexos del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo de 1995), esta Oficina Territorial de Trabajo,

Acuerda: 1.º-Ordenar la inscripción de la tabla salarial en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación de la misma a la Comisión Negociadora.

2.º-Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 21 de noviembre de 1997.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

ACTA DE LA REUNION CELEBRADA EN LEON EL 6 DE OCTUBRE DE 1997.

Hora de la reunión: 13,10 h.

Reunida la mesa negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Setex-Aparki, S.A., en los locales de la empresa, con el único punto a debatir en el Convenio Colectivo, la tabla salarial para el año 1997, tal como se dicta en el Capítulo IV, artículo 20, se llega al siguiente acuerdo:

1.º-Se aprueba la tabla salarial para el año 1997 en los términos que se relacionan en documento adjunto.

Se levanta la reunión: 19,25 h.

Firmado: Parte empresarial, Setex-Aparki, P.P., Nicanor Demetrio Sancha Gil.-Firmado: Parte social, José M.ª Negral Fernández.

	Salario base	Incentivos	Plus actividad	Plus transporte	Total
Administrativo	108.450	18.493	8.703	10.876	146.522
Técnico Manten.	101.239	16.182	8.703	10.876	137.000
Técnico Recaud.	101.239	16.182	8.703	10.876	137.000
Aux. Administrat.	100.000	12.000	8.000	5.000	125.000
Controlador	72.068	16.971	5.656	11.313	106.008

Fdo.: Parte empresarial, M.ª Lourdes López.-Fdo.: Parte social, José M.ª Negral.

10938 4.625 ptas.

Vista el acta de la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio Colectivo del Sector de Derivados del Cemento de León, en la que se acuerda la sustitución del actual artículo decimotercero del Convenio Provincial, como consecuencia del Real Decreto Ley 8/97, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), esta Oficina Territorial de Trabajo.

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 4 de diciembre de 1997.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

ACTA DE LA COMISION MIXTA DE INTERPRETACION DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LEON

Asistentes

Por CC.OO

Don Roberto Martínez Castellanos

Asesores

Don Fidel Cajaraville Valle

Por UGT

Don Raúl Rodríguez González

Asesor

Don Manuel Luna Fernández

Por los empresarios

Don Faustino de la Fuente Prieto

Don José Luis Mendoza Calderón

Asesor

Don Juan Antonio Prieto González

Secretarios de actas

Don Julio H. González Rubio (por los empresarios)

Don Raúl Rodríguez González (por los trabajadores).

En la ciudad de León, siendo las doce horas del día 10 de noviembre de 1997, y en los locales de la Federación Leonesa de Empresarios, se reúnen las personas arriba citadas, miembros de la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo Provincial de Derivados del Cemento, para adoptar el siguiente,

Acuerdo:

Artículo único.-Que como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto Ley 8/97, se sustituye el texto del actual artículo décimocuarto del Convenio Provincial por el siguiente:

Artículo 14.º-Contrato formativo. El contrato para la formación que realicen las empresas comprendidas dentro del ámbito funcional del presente convenio, tendrá por objeto la formación práctica y teórica del trabajador contratado. Dicho trabajador no deberá tener ningún tipo de titulación, ya sea superior, media, académica o profesional, relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar. El contenido del contrato, al igual que sus posibles prórrogas deberá formalizarse por escrito y figurará en el mismo, de modo claro, el oficio o puesto de trabajo objeto de formación.

En ningún caso se podrá realizar este tipo de contrato en aquellas actividades en las que concurran circunstancias de tipo tóxicas, penosas, peligrosas o nocturnas. También estará prohibida la realización de horas extraordinarias.

La edad del trabajador con un contrato de estas características no podrá ser inferior a dieciséis años ni superior a veintiún años.

a) La duración máxima será de dos años, ya sean alternos o continuados, con una o varias empresas dentro del ámbito funcional del sector del presente convenio.

b) No se podrán realizar contratos de duración inferior a seis meses, pudiendo prorrogar hasta tres veces, por periodos como mínimo de seis meses.

c) Este tipo de contrato se realizará a tiempo completo. El 15 por ciento del total de la jornada se dedicará a formación teórica. Se concretarán en el contrato las horas y días dedicados a la formación. Asimismo, se especificará el centro formativo, en su caso, encargado de la enseñanza teórica. La enseñanza teórica, a ser posible, deberá ser previa a la formación práctica o alternarse con ésta de forma racional.

En el contrato deberá figurar el nombre y categoría profesional del tutor o monitor encargado de la formación práctica. El tutor deberá velar por la adecuada formación del trabajador en formación, así como de todos los riesgos profesionales. El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa deberá estar relacionado con la especialidad u objeto del contrato.

El contrato para la formación se presumirá de carácter común u ordinario cuando el empresario incumpla, en su totalidad, sus obligaciones en materia de formación teórica.

d) El salario a percibir el trabajador contratado en formación es el establecido en el convenio, es decir, el 85 y 95 por ciento del nivel IX.

En el caso de cese en la empresa, se entregará al trabajador un certificado referente a la formación teórica y práctica adquirida, en que constará la duración de la misma.

e) Los trabajadores en formación percibirán el cien por cien del complemento no salarial con independencia del tiempo dedicado a formación teórica.

Contrato en prácticas.—Los salarios aplicables a estos contratos de trabajo serán los que figuran en el Anexo II del convenio.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo, a todos los efectos, para su remisión a la autoridad laboral y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si se estima conveniente.

10606

12.125 ptas.

* * *

Vista el acta de la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio Colectivo del Sector de la Primera Transformación de la Madera de León (Código 240300-5), en la que se acuerda la sustitución del actual artículo decimotercero del Convenio Provincial, como consecuencia del Real Decreto Ley 8/97, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), esta Oficina Territorial de Trabajo.

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 4 de diciembre de 1997.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

* * *

ACTA DE LA COMISION MIXTA DE INTERPRETACION DEL
CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA PRIMERA TRANS-
FORMACION DE LA MADERA DE LEON

Asistentes

Por CC.OO

Don Conrado Puente Mirantes

Asesores

Don Fidel Cajaraville Valle

Por UGT

Don Manuel Luna Fernández

Asesor

Don Manuel Rocha

Por los empresarios

Don José Carlos Fernández Moro

Don Eduardo García Oblanca

Asesor

Don Juan Antonio Prieto González

Secretarios de actas

Don Conrado Puente Mirantes

Don Julio H. González Rubio

En la ciudad de León, siendo las once horas del día 10 de noviembre de 1997, y en los locales de la Federación Leonesa de Empresarios, se reúnen las personas arriba citadas, miembros de la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo Provincial de la Primera Transformación de la Madera, para adoptar el siguiente,

Acuerdo:

Artículo único.—Que como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto Ley 8/97, se sustituye el texto del actual artículo décimocuarto del Convenio Provincial por el siguiente:

Artículo 13.º—Contrato formativo. El contrato para la formación que realicen las empresas comprendidas dentro del ámbito funcional del presente convenio, tendrá por objeto la formación práctica y teórica del trabajador contratado. Dicho trabajador no deberá tener ningún tipo de titulación, ya sea superior, media, académica o profesional, relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar. El contenido del contrato, al igual que sus posibles prórrogas deberá formalizarse por escrito y figurará en el mismo, de modo claro, el oficio o puesto de trabajo objeto de formación.

En ningún caso se podrá realizar este tipo de contrato en aquellas actividades en las que concurren circunstancias de tipo tóxicas,

penosas, peligrosas o nocturnas. También estará prohibida la realización de horas extraordinarias.

La edad del trabajador con un contrato de estas características no podrá ser inferior a dieciséis años ni superior a veintiún años.

a) La duración máxima será de tres años, ya sean alternos o continuados, con una o varias empresas dentro del ámbito funcional del sector del presente convenio.

b) No se podrán realizar contratos de duración inferior a seis meses, pudiendo prorrogar hasta tres veces, por periodos como mínimo de seis meses.

c) Este tipo de contrato se realizará a tiempo completo. El 15 por ciento del total de la jornada se dedicará a formación teórica. Se concretarán en el contrato las horas y días dedicados a la formación. Asimismo, se especificará el centro formativo, en su caso, encargado de la enseñanza teórica. La enseñanza teórica, a ser posible, deberá ser previa a la formación práctica o alternarse con ésta de forma racional.

En el contrato deberá figurar el nombre y categoría profesional del tutor o monitor encargado de la formación práctica. El tutor deberá velar por la adecuada formación del trabajador en formación, así como de todos los riesgos profesionales. El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa deberá estar relacionado con la especialidad u objeto del contrato.

El contrato para la formación se presumirá de carácter común u ordinario cuando el empresario incumpla, en su totalidad, sus obligaciones en materia de formación teórica.

d) El salario a percibir el trabajador contratado en formación es el establecido en el convenio, es decir, el 75, 85 y 95 por ciento del salario de la categoría de ayudante.

En el caso de cese en la empresa, se entregará al trabajador un certificado referente a la formación teórica y práctica adquirida, en que constará la duración de la misma.

e) Mientras subsistan los pluses extrasalariales, éstos se percibirán en cuantía íntegra durante todos los días que dure el contrato de trabajo.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo, a todos los efectos, para su remisión a la autoridad laboral y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si se estima conveniente.

10607

12.125 ptas.

* * *

Vista el acta de la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio Colectivo del Sector de la Segunda Transformación de la Madera de León (Código 240310-5), en la que se acuerda la sustitución del actual artículo decimotercero del Convenio Provincial, como consecuencia del Real Decreto Ley 8/97, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), esta Oficina Territorial de Trabajo.

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 4 de diciembre de 1997.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

* * *

ACTA DE LA COMISION MIXTA DE INTERPRETACION
DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA SE-
GUNDA TRANSFORMACION DE LA MADERA DE LEON

Asistentes

Por CC.OO

Don Luis Rojo Rojo

Asesores

Don Fidel Cajaraville Valle

Por UGT
 Don Angel Fidalgo Díez
 Asesores
 Don Manuel Luna Fernández
 Empresarios
 Don Rogelio Rodríguez Rodríguez
 Don Andrés Guerrero López
 Asesores
 Don Juan Antonio Prieto González
 Secretarios de actas
 Por los trabajadores:
 Don Angel Fidalgo Díez
 Por los empresarios:
 Don Julio H. González Rubio

En la ciudad de León, siendo las once horas del día 10 de noviembre de 1997, y en los locales de la Federación Leonesa de Empresarios, se reúnen las personas arriba citadas, miembros de la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo Provincial de la Segunda Transformación de la Madera, para adoptar el siguiente,

Acuerdo:

Artículo único.—Que como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto Ley 8/97, se sustituye el texto del actual artículo décimocuarto del Convenio Provincial por el siguiente:

Artículo 13.º—Contrato formativo. El contrato para la formación que realicen las empresas comprendidas dentro del ámbito funcional del presente convenio, tendrá por objeto la formación práctica y teórica del trabajador contratado. Dicho trabajador no deberá tener ningún tipo de titulación, ya sea superior, media, académica o profesional, relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar. El contenido del contrato, al igual que sus posibles prórrogas deberá formalizarse por escrito y figurará en el mismo, de modo claro, el oficio o puesto de trabajo objeto de formación.

En ningún caso se podrá realizar este tipo de contrato en aquellas actividades en las que concurren circunstancias de tipo tóxicas, penosas, peligrosas o nocturnas. También estará prohibida la realización de horas extraordinarias.

La edad del trabajador con un contrato de estas características no podrá ser inferior a dieciséis años ni superior a veintiún años.

a) La duración máxima será de tres años, ya sean alternos o continuados, con una o varias empresas dentro del ámbito funcional del sector del presente convenio.

b) No se podrán realizar contratos de duración inferior a seis meses, pudiendo prorrogar hasta tres veces, por periodos como mínimo de seis meses.

c) Este tipo de contrato se realizará a tiempo completo. El 15 por ciento del total de la jornada se dedicará a formación teórica. Se concretarán en el contrato las horas y días dedicados a la formación. Asimismo, se especificará el centro formativo, en su caso, encargado de la enseñanza teórica. La enseñanza teórica, a ser posible, deberá ser previa a la formación práctica o alternarse con ésta de forma racional.

En el contrato deberá figurar el nombre y categoría profesional del tutor o monitor encargado de la formación práctica. El tutor deberá velar por la adecuada formación del trabajador en formación, así como de todos los riesgos profesionales. El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa deberá estar relacionado con la especialidad u objeto del contrato.

El contrato para la formación se presumirá de carácter común u ordinario cuando el empresario incumpla, en su totalidad, sus obligaciones en materia de formación teórica.

d) El salario a percibir el trabajador contratado en formación es el establecido en el convenio, es decir, el 75, 85 y 95 por ciento del salario de la categoría de ayudante.

En el caso de cese en la empresa, se entregará al trabajador un certificado referente a la formación teórica y práctica adquirida, en que constará la duración de la misma.

e) Mientras subsistan los pluses extrasalariales, éstos se percibirán en cuantía íntegra durante todos los días que dure el contrato de trabajo.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo, a todos los efectos, para su remisión a la autoridad laboral y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si se estima conveniente.

10608

12.625 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

SAN ANDRES DEL RABANEDO

En sesión de Comisión de Gobierno del día 11 de noviembre de 1997, punto 7.º del orden del día, se adoptó acuerdo de contratación por concurso, procedimiento abierto, del suministro de un vehículo patrullero para la Policía Local de San Andrés del Rabanedo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del RDL 781/86 de la LCAP, se hace pública la licitación y el pliego de prescripciones técnicas particulares, por plazo de ocho días hábiles siguientes a la publicación del anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para presentación de reclamaciones, en su caso, contra el pliego, de forma que si se presentasen reclamaciones se suspenderá la licitación y el plazo para la presentación de proposiciones, reanudándose el que reste a partir del día siguiente al de la resolución de aquéllas.

Contrato de suministro procedimiento de adjudicación: Abierto.

Forma de adjudicación: Concurso.

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE, COMO LEY FUNDAMENTAL DEL CONTRATO, REGIRA EL CONCURSO TRAMITADO PARA ADJUDICAR, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, EL SUMINISTRO DE VEHICULO ADSCRITO AL SERVICIO DE LA POLICIA LOCAL, CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

Modelo: Turbo diésel o gasolina. Turismo de cuatro puertas. Protector de cárter.

Color: Blanco (adaptable a la rotulación de damero longitudinal lateral y rotulación de distintivos de San Andrés del Rabanedo).

Kit exterior.

a) Puente de características mínimas con cuatro luces rotativas, frontales, laterales, traseras e intermitentes en ámbar, focos laterales bajos y conector rápido a techo y fijaciones al techo.

b) Amplificador de sirena 100 w con mando control remoto, micrófono incorporado, 6 salidas de luces con relés y cableado 12 v e instalación.

Kit interior

a) Transporte de detenidos.—Mampara de separación transparente de policarbonato con asiento de fibra de vidrio y barra tubular de refuerzo, suelo conformado en fibra. Botonera interior de mando que acciona el puente, las puertas traseras. Dos ventiladores en mampara para recirculación en habitáculo trasero.

b) Juego de dos linternas recargables halógenas con soporte y luz intermitente y soporte incorporado en mampara o lugar adecuado. Soporte de conos de linternas en mamparas o lugar adecuado. Par de soportes fijos de defensas, instalados en puertas delanteras. Preinstalación de emisora de transmisiones en salpicadero antena y cable correspondiente. Doble retrovisor central para visión lateral. Tapizado especial con refuerzos para asientos delanteros.

c) Equipamiento del portamaletas.—Suelo metálico y abatible para fijar los kips. Paleta circular de señales. Dos extintores de 3 Kgs. con abrazadera y soporte incorporado y sensores de goma. Rollo de cinta balizamientos de 200 m. Policía Local con dosificador. Botiquín primeros auxilios y soporte. Maleta con 8 conos reflectantes y planos y fijaciones. Par de chalecos reflectantes amarillos XL, en bolsa de lona fijada en maletero. Par chalecos antibalas en maleta. Manta ignífuga plegable. Carpeta metálica portadocumentos. Caja de 10 guantes de látex. Cizalla de cortar chapa con fijación. Uña de palanqueta para enredar chapa con fijación.

1.º-Objeto del contrato.

El objeto de este contrato es el suministro de vehículo patrullero para servicio de la Policía Local de San Andrés del Rabanedo, con las características y equipamiento descritos.

El adjudicatario deberá recoger el vehículo de titularidad municipal marca Peugeot 405, matrícula LE-9370-W, descontando del precio ofertado el importe del referido vehículo, siendo por cuenta del adjudicatario todos los gastos relativos a la transferencia del mismo.

2.º-Financiación del suministro.

El suministro objeto del contrato se financiará con cargo a la partida presupuestaria 222.624, "Vehículos Policía Local".

3.º-Forma de pago.

Por el adjudicatario se presentará en el Ayuntamiento las facturas correspondiente que, conformadas por los Técnicos Municipales y fiscalizadas por Intervención, serán sometidos a la aprobación del órgano municipal competente y pagadas por Tesorería con cargo al Presupuesto Municipal en que figura el crédito.

4.º-Cumplimiento del contrato.

Del bien suministrado se levantará la correspondiente acta de recepción, que se someterá a la aprobación del órgano de contratación, dándose traslado al servicio correspondiente para su inscripción, en su caso, en el inventario de bienes. Cuando el suministro no se halle en condiciones de ser recibido, se hará constar expresamente en el acta y se darán instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos o proceda a un nuevo suministro. Cuando no se lleve a efecto la subsanación o sustitución, la administración, antes de extinguirse el contrato, los dejará de cuenta del contratista, quedando exento de la obligación de pago o adquiriendo el derecho a recuperar lo pagado.

5.º-Precio del contrato.

El precio de licitación se fija en tres millones de pesetas (3.000.000 de pesetas). En dicho precio está incluido: El coste del artículo suministrado, los gastos de entrega y transporte en el lugar señalado, el beneficio industrial, gastos generales, los impuestos o gravámenes legales, los gastos del contrato y los honorarios de los técnicos. El precio de licitación podrá ser mejorado a la baja por los proponentes.

6.º-Capacidad para contratar.

Están capacitadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar o acrediten la correspondiente clasificación o, en su defecto, solvencia económica, financiera o técnica en los términos de los artículos 16 o 18 de la LCAP y no estén afectados por ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 20 como prohibitivas para contratar.

7.º-Garantía provisional.

La garantía provisional será el 2% del presupuesto del contrato o base de licitación y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 36 de la LCAP, ascendiendo a la cantidad de 60.000 pesetas (sesenta mil pesetas).

8.º-Garantía definitiva.

La garantía definitiva será del 4% del presupuesto del contrato y podrá constituirse por cualquiera de las formas reguladas en el artículo 37 de la LCAP. La constitución de la garantía definitiva deberá acreditarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación. El incumplimiento de este requisito por causa imputable al adjudicatario dará lugar a la resolución del contrato.

9.º-Exposición simultánea del pliego de cláusulas administrativas particulares y del anuncio para la presentación de proposiciones.

La exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares y del anuncio para la presentación de proposiciones se realizará en unidad de acto, pudiéndose presentar reclamaciones contra el pliego dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del anuncio. Si dentro de tal plazo se produjeran reclamaciones contra el pliego, se suspenderá la licitación y el plazo para la presentación de

proposiciones, reanudándose el que reste a partir del día siguiente al de la resolución de aquéllas.

10.º-Presentación de proposiciones: Lugar y plazo de presentación, formalidades y documentación.

1.-Las proposiciones se presentarán en el Registro General de Entrada, en horas de oficina, durante el plazo de trece días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

2.-Se presentarán en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción "Proposición para tomar parte en el concurso del suministro de un vehículo para la Policía Local, convocado por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo".

El sobre A se subtítulará "Documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista y garantía depositada", y contendrá los siguientes documentos:

- Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.
- Escritura de poder, bastanteadada y legalizada, en su caso, si actúa en representación de otra persona.
- Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, y Número de Identificación Fiscal, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.
- Declaración responsable ante notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 20 de la LCAP.
- Justificación de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

El sobre B se subtítulará "Oferta Económica" y contendrá:

- Proposición económica con arreglo al siguiente:

MODELO

Don, con domicilio en, C.P..... y DNI número expedido en, con fecha, en nombre propio (o en representación de, como acreditado por), enterado del concurso convocado por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo para la adquisición de un vehículo para la Policía Local, tomo parte en el mismo ofertando el vehículo marca, en el precio de (letra y número), IVA incluido. Ofertando, asimismo, por el vehículo marca Peugeot 405, matrícula LE-9370-W la cantidad de pesetas, con arreglo al pliego de cláusulas económico-administrativas, que acepto íntegramente, haciendo constar que no estoy incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecido en el artículo 20 de la LCAP.

(Lugar y fecha).

b) Memoria relativa a las características técnicas del suministro, plazos de entrega, referencias, etc.

11.º-Riesgo y ventura.

El contrato se hace a riesgo y ventura del adjudicatario, a tenor del artículo 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

12.º-Protección de la industria nacional y del trabajo.

El adjudicatario estará obligado a cumplir lo dispuesto por las leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de previsión y seguridad social del personal.

El adjudicatario vendrá obligado a pagar los anuncios y gastos que ocasione el contrato, formalización del contrato, honorarios de toda índole, incluido el Impuesto del Valor Añadido.

13.º-Tribunales competentes.

El adjudicatario contrae la obligación de renunciar a todo fuero o privilegio, quedando sometido a la jurisdicción de los Tribunales a quienes pertenece el territorio de San Andrés del Rabanedo.

14.º-Constitución de la mesa y apertura de plicas.

1.-Tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, a las 12 horas del primer día hábil siguiente en que termine el plazo de presentación de propuestas y que no sea sábado, y el acto será público.

2.-La mesa de contratación estará integrada del siguiente modo:

- El Alcalde o Concejal en quien delegue, como Presidente.
- El Secretario del Ayuntamiento.

- El Interventor del Ayuntamiento.
- El Concejal Delegado del Servicio.
- El Jefe de la Policía Local.
- Un técnico designado por la Alcaldía.

3.-Calificados previamente los documentos presentados, en tiempo y forma, la mesa procederá en acto público a la apertura de las proposiciones admitidas, y sin efectuar adjudicación provisional se pasarán a informe. Antes de la apertura el Presidente invitará a los asistentes a que manifiesten lo que estimen preciso, procediéndose por la mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, y finalizado el acto, igualmente, se invitará a los licitadores a que expongan cuantas reclamaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, y finalmente se levantará acta que recoja sucintamente todo lo sucedido.

15.º-Baremo de licitación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación son los siguientes:

- a) Oferta económica: Se valorará de 0 a 5 puntos comparativamente entre los licitantes.
- b) Características técnicas del vehículo: Se valorará de 0 a 5 puntos comparativamente entre los licitantes.
- c) Plazo de entrega: Se valorará de 0 a 3 puntos comparativamente entre los licitantes.

16.º-Adjudicación definitiva.

A la vista de los informes sobre las distintas ofertas y de la correspondiente propuesta de adjudicación, el órgano de contratación declarará válida la licitación y realizará la adjudicación definitiva en favor de la oferta que presente en conjunto unas condiciones más ventajosas, pudiendo declarar desierta la licitación en el caso de que ninguno de los licitadores reúna las condiciones suficientes a juicio del Ayuntamiento.

17.º-Gastos a cargo del adjudicatario.

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Los de anuncio que genere el concurso y los preparatorios y de formalización del contrato.
- b) Los tributos estatales, municipales y regionales que deriven del contrato.
- c) Asumir el pago del IVA, que se entenderá incluido en el precio de adjudicación.
- d) Los de formalización pública del contrato de adjudicación.

18.º-Sanciones.

Las infracciones en que incurra el contratista por incumplimiento de los plazos contractuales se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 96 de la LCAP.

19.º-Naturaleza jurídica y normativa aplicable.

La contratación tendrá naturaleza administrativa, y en lo no previsto en este pliego se regirá por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, Ley 13/95, de Contratos de las Administraciones Públicas, Reglamento General de Contratación y, en su defecto, por las normas de Derecho Privado.

San Andrés del Rabanedo, 10 de noviembre de 1997.-El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

11158

30.125 ptas.

* * *

La Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 1997, adoptó acuerdo de aprobación de las siguientes memorias valoradas:

11.1.-Memoria valorada calle Dominicas, segunda fase. Renovación. Colector. Sumideros. Con un presupuesto de ejecución por contrata de 3.897.070 pesetas.

11.2.-Memoria valorada calle Dominicas, segunda fase. Acometidas domiciliarias generales. Rigola y reposición parcial de pavimentos. Con un presupuesto de ejecución por contrata de 3.487.423 pesetas.

Quedando expuestas al público por plazo de quince días en la Secretaría General del Ayuntamiento y tablón de edictos, para presentación de reclamaciones por aquellas personas que resulten afectadas, elevándose a definitiva la aprobación si en el mencionado plazo no se presentasen.

San Andrés del Rabanedo, 27 de noviembre de 1997.-El Alcalde Presidente, Miguel Martínez Fernández.

11159

2.375 ptas.

VILLAMEJIL

PRESENTACION DEL PROYECTO DE DELIMITACION DE SUELO DE VILLAMEJIL

El conjunto de documentación que integra el presente documento responde al encargo realizado por la Excmá Diputación Provincial de León para la redacción de la DELIMITACION DE SUELO para el término municipal de Villamejil, y su contenido contempla las especificaciones en la nueva Ley de Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, y Reglamentos, estructurándose en los siguientes volúmenes:

- MEMORIA DE ORDENACION. NORMATIVA.
- PLANOS DE ORDENACION.

La documentación presentada desarrolla el documento de Aprobación Provisional que fué aprobado por la Corporación municipal con fecha 2 de diciembre de 1993. Así mismo recoge las determinaciones expresadas por la Comisión Provincial de Urbanismo, en informe remitido el 7 de julio de 1994.

Para la elaboración de este documento se han tenido en cuenta las características urbanísticas y la problemática detectada en la fase de INFORMACION, las alegaciones presentadas al documento de APROBACION INICIAL en el período de exposición pública, los criterios y objetivos fijados por este Planeamiento, las determinaciones de las Normas Subsidiarias de Ambito Provincial de León, las especificaciones realizadas al documento por la C.P.U. de León, así como las determinaciones fijadas en la mencionada Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de junio de 1992.

Este documento se presenta para su Aprobación Provisional y posterior remisión a la Comisión Provincial de Urbanismo, como fase del proceso para la Aprobación Definitiva del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Villamejil. León.

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

La situación urbanística actual del municipio de Villamejil no viene regulada por ningún documento propio de ámbito local, atendiendo solamente a las especificaciones de las Normas Subsidiarias de Ambito Provincial de León. Este documento es, en la actualidad, el único que tiene capacidad legal suficiente para ordenar la realidad actual del municipio.

Se considera, por tanto, que no existe un marco legal y urbanístico específico adecuado para resolver las necesidades del citado municipio en su actual estado de desarrollo residencial, tanto de carácter permanente como estacional, que existen.

Es, por otra parte, intención de las Normas Subsidiarias de Ambito Provincial dotar progresivamente a la totalidad de núcleos de la provincia de una normativa específica adecuada. Es por ello preciso dotar al municipio de un instrumento legal acorde con la situación actual y con las expectativas de crecimiento, que resuelva los desajustes urbanísticos interiores, controle la implantación desordenada sobre el suelo NO URBANIZABLE y, atendiendo a sus especiales características, marcar áreas en las que este suelo deba ser más estrictamente protegido.

De lo anteriormente expuesto se plantea la necesidad de fijar un marco de ámbito municipal que resuelva las necesidades de este municipio, por lo que se plantea el documento de:

"DELIMITACION DE SUELO DE VILLAMEJIL".

Del que este documento constituye la fase de

APROBACION PROVISIONAL.

Equipo Redactor:

- | | |
|-------------------------------|-----------------------------|
| - Fco. Javier Puentes Vallejo | Arquitecto Urbanista |
| - Andrés Pastor Sánchez | Arquitecto Urbanista |
| - Mercedes Gil Pastor | Geógrafa |
| - Matilde Puertas Martín | Estudiante de Arquitectura |
| - Emilio Rajo Fernández | Estudiante de Arquitectura. |

INTRODUCCION:

El presente texto se propone como DOCUMENTO DE APROBACION PROVISIONAL DE LA DELIMITACION DE SUELO URBANO DE VILLAMEJIL.

Se plantea en esta etapa concretar los criterios y objetivos generales del desarrollo de dicha Delimitación a partir de los datos obtenidos en la Fase de Información, así como de las directrices fijadas por la Normativa vigente; muestra las pautas para la clasificación del suelo, ordenación y normativa por la que el municipio regirá, en lo concerniente a su desarrollo urbanístico.

Valladolid. Septiembre de 1994

Por el equipo redactor: Fdo: Javier Puentes Vallejo, Arquitecto.

1. MEMORIA DE LA PROPUESTA DE ORDENACION

1.1. CRITERIOS Y OBJETIVOS:

En la redacción de la Delimitación de Suelo de Villamejil (León) se plantean unos objetivos atendiendo a la problemática específica del término municipal, recogida en el documento de Información Urbanística; dichos objetivos se relacionan a continuación y para su consecución se exponen los siguientes criterios adoptados.

A. CREAR UNA NORMATIVA URBANISTICA MUNICIPAL.

Normativa, que basándose en la realidad actual de los núcleos pertenecientes al término municipal, regule la actividad y la edificación urbana mediante:

- La aportación de cartografía actualizada del núcleo.
- La dotación al Ayuntamiento de un instrumento legal que permita controlar el desarrollo urbanístico del municipio.

B. CONSOLIDAR LOS NUCLEOS URBANOS.

En los distintos núcleos que componen el municipio se tienen en cuenta:

- Considerar como Suelo Urbano el consolidado actualmente de acuerdo con la Ley de Suelo (1976 y 1992) y sus determinaciones.
- Aplicar criterios y determinaciones expuesto por los N.S.P.M.A.P. de Julio de 1991.

- Mantener la morfología urbana existente y proponer una tipología edificatoria coherente con la actual, según áreas homogéneas en las que aparecen dichas características urbanas.

C. REORGANIZAR EL CRECIMIENTO URBANO.

Atendiendo a los criterios que a continuación se exponen:

- Proponer una trama urbana más homogénea y continua dando lugar a la aparición de nuevas vías y manzanas más adecuadas a la escala de los diferentes núcleos que:

Permitan la edificación de paquetes urbanos que carecen de grandes dimensiones de acceso rodado o disponen de un acceso rodado en malas condiciones.

Faciliten un desarrollo urbano completo de su trama.

D. RESOLVER LAS NECESIDADES DE SUELO.

De acuerdo con el estudio de la información urbanística se observan necesidades de distinto tipo:

Suelo urbano para edificación residencial ordenado y homogéneo.

Suelo público para equipamiento y zonas verdes.

Para solucionar dichas necesidades esta Delimitación actúa:

- a) Mejorando la capacidad del s. urbano, con apertura de nuevas calles o mejora de las existentes.
- b) Obteniendo suelo público para equipamiento y zonas verdes.

E. PROTECCION DEL PATRIMONIO DE INTERES HISTORICO-ARTISTICO.

Elaborando un precatálogo donde se recogen los elementos de interés artístico e indicar unas normas de protección de los mismos.

Los criterios para la elección de los mismos son:

- El carácter de elemento singular, ya sea por su calidad constructiva, tipológica, artística, etc.

- El valor de elemento arquitectónico tradicional respecto a su construcción, uso y características propias.

F. MEJORAR LAS INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES.

1. Abastecimiento de agua.

Teniendo en cuenta las posibilidades de la red existente, racionalizar y rentabilizar la misma, proponiendo un desarrollo en forma de malla que economice los servicios y evitando en lo posible desarrollos lineales.

2. Saneamiento.

Se prevé la posibilidad de mejorar el, hasta ahora casi inexistente, tratamiento de aguas residuales, evitando el vertido directo a los cauces que discurren por el término municipal, con instalación de sistemas depuradores acordes a las características de los núcleos y proponiendo un correcto mantenimiento de los mismos.

3. Viario.

Se prevé la mejora del sistema viario tanto urbano como interurbano, evitando los problemas de comunicación fundamentales que se han detectado. Se propone la mejora de pavimentación y dimensiones mínimas de viario para facilitar su uso.

4. Otros.

Se plantea la instalación de Sistemas de Riego y protección de incendios en todos los núcleos del término municipal.

1.2. PROPUESTA DE ORDENACION

1.2.1 INTRODUCCION.

Tomando como punto de partida los datos y características del municipio obtenidos en la fase de INFORMACION URBANISTICA, teniendo en cuenta el conocimiento "in situ" del terreno, la realidad existente y recogiendo la documentación aportada por el Ayuntamiento, el equipo redactor plantea como necesaria la redacción de un documento de DELIMITACION DE SUELO que controle, organice y desarrolle el crecimiento de los núcleos pertenecientes al término municipal de Villamejil (León).

Los de los bloques fundamentales que componen este documento de Delimitación de Suelo son:

- NORMATIVA.

- PLANOS DE ORDENACION.

1.2.2. PROPUESTA DE CLASIFICACION DEL SUELO.

Esta propuesta se plantea tras un análisis profundo de la realidad existente dando lugar a una división en dos categorías de suelo:

- SUELO URBANO.

- SUELO NO URBANIZABLE.

SUELO URBANO.

En la delimitación de Suelo Urbano se pretende definir las zonas urbanas, núcleos y sus características más importantes según su viario e infraestructuras existente.

Los criterios seguidos para esta delimitación de Suelo Urbano son:

- Atenerse a las especificaciones de la Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (L.R.S.) de 1992 para la delimitación de este tipo de suelo, previendo la proyección, dimensión del desarrollo posible.

- Atenerse a las determinaciones expresadas en la Ley del Suelo y determinaciones de N.S.P.M.A.P. para la delimitación del suelo en Normas Subsidiarias y en proyectos de Delimitación de Suelo urbano.

- Incluir en Suelo Urbano las áreas perimetrales del casco que, sin estar totalmente consolidadas, disponen de la estructura urbana suficiente para ser consideradas solar, ya que disponen de toda la infraestructura necesaria para ser consideradas urbanas.

- Abastecimiento de agua.

- Saneamiento.

- Acceso rodado.
- Suministro de Energía eléctrica.
- Consolidación Edificatoria.

En este caso se toma, como criterio de inclusión, la existencia de jurisprudencia favorable.

SUELO NO URBANIZABLE.

Este tipo de suelo lo compone el resto del término municipal no incluido ni como Suelo Urbano.

1.2.3 ORDENACION DEL SUELO URBANO.

Partiendo de la delimitación del Suelo Urbano se ha procedido a un análisis de las características más importantes que definen la estructura urbana:

- Morfología Urbana.
- Tipología edificatoria.
- Usos.

De este análisis en Suelo Urbano se desprende la necesidad de consolidar áreas urbanas diferenciadas, manteniendo viales e infraestructuras existentes y, por otro lado, se plantea la apertura y mejora de viales que completen y configuren una estructura urbana más homogénea y ordenada, a la vez que permiten la obtención de suelo para edificación, equipamiento y zonas verdes de manera que los núcleos mejoren su calidad de vida.

En este proceso se determinan las siguientes áreas homogéneas:

- SUELO URBANO ESTRICTO.
- SUELO URBANO DE BORDE.
- DOTACION Y EQUIPAMIENTO.
- ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES.

Definición Suelo Urbano Estricto:

Zonas de suelo tradicionalmente urbano, consolidado por la edificación y con las infraestructuras de urbanización a pie de parcela, se caracterizan por ser parcelas de pequeño y mediano tamaño y con una edificación de tipología muy diversa, en general, bastante densa.

Definición de Suelo Urbano de Borde:

Zonas perimetrales al casco estricto, con un alto grado de consolidación o con infraestructura suficiente para ser considerada urbana. Se caracterizan por tener un mayor tamaño de parcelas y una tipología edificatoria fundamentalmente aislada.

Dotación y Equipamiento.

Áreas compuestas por espacios y edificaciones destinadas a actividades colectivas, con usos de:

- Deportivo.
- Cultural.
- Administrativo.
- Asistencial.
- Religioso.
- Educativo.
- Comercial, etc.

Espacios libres y Zonas verdes.

Áreas que comprenden el conjunto de espacios no edificados de uso público, destinados a esparcimiento, recreo y expansión (parques, jardines, etc) de la población.

1.2.4. NORMATIVA URBANÍSTICA.

La Normativa propuesta en esta Delimitación de suelo se estructura en:

- Normativa Urbanística.
- Procedimiento.
- General.
- Específica para cada categoría de Suelo.

Normativa de Procedimiento.

Está conformada por el conjunto de Normas que regirán el proceso de Gestión a seguir en todos las actuaciones urbanísticas que ese desarrollan en el territorio municipal.

Normativa Urbanística General.

Está conformada por el conjunto de Normas Urbanísticas que afectan a la totalidad del territorio, independientemente de la clasificación de suelo.

Normativa Urbanística Específica.

Está conformada por el conjunto de Normas Urbanísticas que afectan específicamente a cada una de las clasificaciones de suelo y se dividen en los siguientes apartados.

- Normativa Urbanística en Suelo Urbano Estricto.
- Normativa Urbanística en Suelo Urbano de Borde.
- Normativa Urbanística en Suelo No Urbanizable. (Según especificaciones de las Normas Subsidiarias Provinciales.

Planteando una reglamentación individualizada para cada uno de las categorías en que estos suelos se subdividen, estableciendo las condiciones de uso y edificación que han de aplicarse.

1.2.5. PROTECCION HISTORICO ARTISTICA.

De acuerdo con los objetivos específicos en este Proyecto de delimitación de Suelo Urbano, se establece un procedimiento para la protección de aquellos elementos que destacan por su valor arquitectónico (histórico artístico), de composición, paisajístico.

Para ello se establece:

- Un Precatálogo.
- Una normativa de protección.

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES

TIPO DE SUELO	Núcleo	Superficie Has
SUELO URBANO:	VILLAMEJIL	135,1 Has
	SUEROS DE CEPEDA	19,6 Has
	CASTRILLO DE CEPEDA	53,4 Has
	COGORDEROS	23,4 Has
	QUINTANA DE FON	22,0 Has
	FONTORIA DE CEPEDA	6,3 Has
	REVILLA	9,3 Has
SUELO NO URBANIZABLE		1,1 Has
TOTAL SUPERFICIE TERMINO MUNICIPAL		7.793,9 Has
		7.929,0 Has

2. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

2.1. LICENCIAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES.

2.1.1 AMBITO. ACTOS SUJETOS A LICENCIA.

Están sujetos al requisito previo de licencia los actos relacionados en el art. 1 de Reglamento de Disciplina Urbanística en general cualquier actividad sobre el suelo o subsuelo.

2.1.2. ORGANISMO COMPETENTE.

Será competente para el otorgamiento de licencias el Alcalde del Ayuntamiento de Villamejil, sin perjuicio de las delegaciones que proceden, conforme a lo previsto en el art. 21.1.11/ de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985.

2.1.3. PROCEDIMIENTO.

De conformidad con lo previsto en el art. 178, 3 de la Ley del Suelo y 4 del Reglamento de Disciplina Urbanística, el procedimiento de concesión de licencia se ajustará a lo establecido en la legislación de Régimen Local.

2.1.4. CLASES DE LICENCIAS.

2.1.4.1. Licencia de Parcelación.

* DEFINICION: Se considera parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en 2 o más lotes, cuando se lleven a cabo en núcleos calificados como urbanos por esta Delimitación de Suelo.

En suelo no urbanizable sólo podrán realizarse parcelaciones rústicas que habrán de ajustarse a lo dispuesto en la legislación agraria.

* DOCUMENTACION: La solicitud de licencia de parcelación urbanística deberá contener los siguientes documentos:

- Instancia de solicitud de licencia.
- Memoria de adecuación a lo dispuesto en la Delimitación de Suelo.

- Plano de estado actual.
- Plano de parcelación.

2.1.4.2. Licencia de Urbanización.

* DEFINICION (art. 67 Reglamento Planeamiento): Los proyectos de urbanización son proyectos de obras destinadas a llevar a la práctica en suelo urbano las determinaciones de la Delimitación de Suelo.

También podrán redactarse proyectos de urbanización por la ejecución de planes especiales de Reforma Interior.

* DOCUMENTACION: La solicitud de licencia de obras de urbanización deberá contener los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva de las características de la obra.
- Planos de información y solución con el conjunto urbanístico.
- Planos de proyecto y de detalle.
- Pliego de Condiciones Técnico y económico-administ. de obra y servicios.
- Mediciones y presupuesto.

No será necesario el Pliego de Condiciones económico-administrativas cuando las obras de urbanización se ejecuten por el sistema de compensación en terrenos de un solo propietario.

2.1.4.3. Licencias de Obra de Edificación.

Para la concesión de licencia de obra de edificación tanto en edificios existentes como de nueva planta, deberá acreditarse la adecuación de las obras proyectadas a lo previsto en la presente Delimitación de Suelo conforme al art 33 de la L.R.S.

Asimismo, en los supuestos que sea aplicable se exigirá el cumplimiento de alguno de los requisitos siguientes:

- Licencia de parcelación o conformidad de la parcela con las condiciones fijadas por estas normas.
- La parcela ha de cumplir las condición de solar, salvo las excepciones previstas en estas Normas para suelo urbano, en conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41 del Reglamento de Gestión Urbanística.

- Asunción de la dirección de la obra por los técnicos competentes necesarios en función de la naturaleza de la obra.

* DOCUMENTACION: La solicitud de licencia de obra de edificación deberá contener los siguientes documentos, por triplicado:

- Instancia de solicitud de licencia:
- Memoria de cumplimiento de las condiciones dadas por las presentes Normas, incluidas, en su caso, las referidas en el apartado anterior.
- Proyecto técnico de las obras redactado por técnico competente con el detalle y características que requiera la ejecución de las obras proyectadas.
- Certificación acreditativa de señalamiento de línea.
- Dirección facultativa visada por el correspondiente Colegio Oficial.

2.1.4.4. Licencias de obra de reforma o ampliación.

Para la obtención de estas licencias se observarán las mismas normas que para las licencias de nueva planta, acompañando la solicitud de los siguientes documentos, por triplicado:

- Plano de situación acotado con distancia a las esquinas próximas.
- Memoria descriptiva de la construcción existente, marcando claramente el uso presente y futuro.
- Planos de estado actual que definan la construcción existente.
- Proyecto técnico del estado reformado con el detalle y características que requiera la ejecución de la obra proyectada.
- Certificación acreditativa de señalamiento de línea, en caso de ser necesario.
- Dirección facultativa visada por el correspondiente Colegio Oficial.

2.1.4.5. Licencias de obra de reforma parcial. Licencia de obra menor.

* DEFINICION: Son de obras de reforma parcial aquellas que tienen por objeto pequeñas variaciones de distribución, movimiento de tabiques, las de revoco, pintura o chapeado de paramentos exteriores

o interiores, las de pintura y decoración de habitaciones en general, siempre y cuando no varíen la estructura ni el uso. Este tipo de obra no necesitará proyecto técnico ni dirección facultativa, salvo que así lo determinen las disposiciones vigentes.

* DOCUMENTACION: La solicitud de licencia de obra menor deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- Instancia de solicitud de licencia.
- Croquis y Memoria descriptiva de la obra a realizar, incluyendo presupuesto de ejecución de las obras solicitadas.
- Dirección facultativa visada, en caso de ser necesaria.

2.1.4.6. Licencias de derribo.

Solamente se concederán licencias de derribo en los supuestos siguientes:

- El edificio haya sido declarado en ruina inminente previamente.
- Con licencia previa de nueva construcción correspondiente.
- Cuando se vaya a construir un edificio nuevo.

* DOCUMENTACION: La solicitud de licencia de derribo deberá contener los siguientes documentos:

- Instancia de solicitud de licencia.
- Memoria, esquemas y fotografías que justifiquen el derribo, realizado por técnico competente, incluidas las referidas en el apartado anterior.

2.1.4.7. Licencia de uso.

Toda solicitud de licencia de obra de edificación deberá especificar el uso al que irán dirigidas las obras, que habrá de ajustarse a lo permitido en las Ordenanzas, entendiéndose concedida dicha licencia al ser concedida la licencia de obras correspondiente.

En el supuesto de que el cambio de uso no lleve aparejada nueva obra, deberá solicitarse licencia de uso.

* DOCUMENTACION:

- Instancia de solicitud de licencia.
- Memoria que justifique que el nuevo uso está permitido por las Ordenanzas.

2.1.4.8. Licencia de ocupación.

Están sometidos a este tipo de licencia los edificios e instalaciones en general, que vayan a ser ocupados por primera vez y los que experimenten un cambio de uso.

* DOCUMENTACION: Para la concesión de esta licencia habrán de presentarse:

- Certificación final de obra: Si para la ejecución de la obra se ha precisado Dirección Técnica.
- Cédula de habitabilidad: si procede.
- Autorizaciones o licencias administrativas, por razón de la actividad, protección, etc.

2.1.4.9. Licencia de apertura de industria.

Con independencia de la licencia de ocupación, está sujeta a licencia la apertura de establecimientos mercantiles o industriales. Su objeto es verificar si los locales reúnen las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, etc. y las que se dispusiesen en las Ordenanzas.

La construcción de inmuebles destinados en su totalidad a usos industriales o mercantiles (incluso cuando sin ser la totalidad este uso sea de especial importancia), para ser autorizada deberá llevar admitida la licencia de apertura.

* DOCUMENTACION:

- Instancia solicitud de licencia.
- Licencia de fin de obra especificando uso, si procede.
- Certificado de seguridad y solidez especificándose uso si no procede el supuesto anterior.
- Certificado de Sanidad.

2.1.5. TRAMITACION DE LICENCIA.

Estarán sujetos a licencia los actos dispuestos la Sección 5ª de la L.R.S., así como las actuaciones especificadas en estas Normas.

2.1.5.1. Obtención de licencias.

Toda obra que se realice deberá tener la correspondiente licencia municipal, la cual será otorgada cuando las obras para las que se solicite se ajusten a lo establecido en la normativa urbanística.

2.1.5.2. Proyecto.

Siempre que obliguen a ello las disposiciones vigentes, la obra será proyectada y dirigida por facultativos competentes y legalmente autorizados, lo que se hará constar en el Oficio dirigido al Sr. Alcalde, y el proyecto ha de estar aprobado por el Colegio Oficial correspondiente.

En caso de obra menor (apartado 2.1.4.5.), no será necesaria dirección facultativa, salvo que las disposiciones vigentes indiquen lo contrario.

2.1.5.3. Pago de derechos.

La licencia lleva consigo el pago de unos derechos consignados en las tarifas correspondientes. El propietario o concesionario acepta y adquiere el compromiso de este pago, desde el momento en que presente al Sr. Alcalde la solicitud para obtener licencia.

2.1.5.4. Solicitud.

La solicitud deberá dirigirse al Sr. Alcalde en el papel impreso correspondiente (lo facilitarán en Secretaría del Ayuntamiento).

Esta solicitud ha de ir firmada por el propietario o personas que le representen, indicando su domicilio y además por el facultativo de la obra.

El propietario estará obligado a comunicar al Director Técnico de la obra las condiciones en que se otorga la licencia y el comienzo de la obra.

2.1.5.5. Plazos.

El plazo de iniciación de las obras será de 6 meses, transcurridos los cuales será necesario renovar la licencia.

El plazo de interrupción de las obras, sin pérdida de derechos, será de seis meses; siendo obligatorias la notificación y justificación al Ayuntamiento.

Las licencias de obras de las que no se haga uso durante 6 meses consecutivos, a partir de la fecha de la concesión, podrán ser objeto de declaración de caducidad, si no existiere causa justificada por parte del interesado.

El plazo de finalización de las obras será como máximo de 2 años para suelo urbano; este plazo podrá ampliarse siempre que el propietario justifique razonadamente los motivos y causas del retraso y se acepte la demora mediante acuerdo corporativo municipal.

2.1.5.6. Incumplimientos.

Son de aplicación los art. 34 y 36 de la LGSOU y los art. 29 y 30 del Reglamento de Disciplina Urbanística. El incumplimiento de plazos otorgará al Ayuntamiento la facultad de venta o expropiación forzosa, de acuerdo a los artículos mencionados.

En caso de incumplimiento de los mencionados plazos será necesario solicitar nuevamente la licencia y abonar las tasas correspondientes, manteniéndose intacto el derecho al aprovechamiento urbanístico que le confieren el presente documento.

El propietario se ajustará a las Ordenanzas y condiciones marcadas en la licencia, entre las que se considera ajustar la obra exactamente a las líneas oficiales señaladas.

En caso de incumplimiento de las condiciones de licencia, o cuando las obras se ejecuten sin licencia, el Alcalde o persona que tenga atribuida competencia, dispondrá la suspensión inmediata de las obras.

El acuerdo de suspensión se notificará al Alcalde en el plazo de 3 días, si dicho acuerdo no hubiera sido adoptado por él.

En el plazo de 2 meses desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar licencia o ajustar la obra a las condiciones señaladas por la misma.

Si transcurridos 2 meses el interesado no lo hubiera hecho, el Ayuntamiento acordará la demolición (si procede) de la obra a costa del interesado.

La edificación realizada sin licencia se atenderá a los determinaciones expresadas en el Art. 38 de la L.R.S.

2.1.5.7. Variaciones de proyecto.

En caso de que en una obra el propietario desee variar el proyecto aprobado, lo hará constar compareciendo ante la Alcaldía, de-

biendo presentarse en el plazo de 15 días el proyecto reformado para una nueva licencia, de no hacerlo así, o si el proyecto no cumpliera las ordenanzas, se suspenderán los trabajos hasta que el Ayuntamiento acuerde lo que proceda.

Si la modificación es obra menor, no será necesaria la comparecencia del interesado ni el proyecto reformado, bastará con indicar, de forma que quede perfectamente especificada, la modificación en la Certificación de Fin de Obra.

2.1.5.8. Obras oficiales.

Los organismos dependientes del Estado, o de la Provincia y cualquier otro que tenga carácter oficial, están igualmente sometidos a licencia, salvo lo dispuesto en el art. 244 de la LGSOU.

2.1.6. OBRAS DE NUEVA PLANTA. LINEA OFICIAL.

2.1.6.1. Definición.

Toda ejecución de obra de nueva planta llevará aparejada consigo la solicitud de línea oficial, acompañando en plano de situación con cotas de distancia del solar a las esquinas de las calles inmediatas, expresando el uso a que se dedicará dicha obra. Este requisito han de cumplirlo también las obras oficiales.

En ningún caso se considerará concedida la licencia de construcción sin que anteriormente se hayan señalado las líneas oficiales.

2.1.6.2. Replanteo de líneas.

Dentro de los 15 días siguiente a la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes y de acuerdo con los servicios técnicos municipales se fijará el día y hora en que habrá de tener efecto el replanteo, notificándolo con 48 horas de antelación al propietario o persona que lo represente y técnico, debiendo estar presente el técnico de las obras en el terreno para el que se señale alineación oficial el día y hora señalado.

De no ser necesario este acto, se comunicará directamente a la propiedad la línea que se señala.

2.1.7. PROYECTO SELLADO DE OBRA.

El Ayuntamiento entregará al propietario, al concederle la licencia, un ejemplar con sello oficial que éste deberá depositar en obra y a disposición de los técnicos y autoridades municipales para las comprobaciones que juzguen oportunas.

3. NORMATIVA GENERAL

3.1. INTRODUCCION.

El documento de Normas incluido en la Delimitación de Suelo del término municipal de Villamejil establece las condiciones que deberán ser cumplidas por todas y cada una de las actuaciones urbanísticas a desarrollar en dicho término, teniendo como punto de partida las determinaciones de la Ley del Régimen del Suelo 1992 en los artículos 1 a 41 y la Disposición adicional primera para pequeños municipios.

3.2. NATURALEZA Y AMBITO TERRITORIAL.

El presente documento tiene la condición de Delimitación de Suelo Urbano con el contenido y el alcance previstos en art. 81 de la vigente L.R.S. y los art. 101 y 102 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Las Normas tienen ámbito municipal, comprendiendo la totalidad de los terrenos pertenecientes al municipio de Villamejil.

3.3. ADMINISTRACION ACTUANTE, TRAMITACION Y APROBACION.

Se redacta la presente Delimitación de Suelo con el objeto de definir la ordenación urbanística del término municipal de Villamejil (León).

Se propone la clasificación del suelo en dos categorías: urbano y no urbanizable, todo ello según el art. 102 del Reglamento de Planeamiento, recogiendo las determinaciones previstas para ello en el art. 103 del citado Reglamento.

En virtud de lo establecido en los art. 103 de la L.R.S. y 153 del Reglamento de Planeamiento se considera competente para la formulación de la Delimitación de Suelo Urbano al Municipio inte-

resado, esto es, Villamejil, a cuyo Ayuntamiento corresponde la aprobación inicial y provisional (art. 153 Reglamento de Planeamiento).

La tramitación del expediente de elaboración y aprobación de la Delimitación de Suelo Urbano deberá ajustarse a lo dispuesto para los Planes Parciales con la particularidad de que una vez aprobada provisionalmente, el expediente se someterá a informe de la Diputación Provincial antes de su elevación a la Comisión Provincial de Urbanismo para su aprobación definitiva (art 153 de R. de P.). El proceso de aprobación deberá seguir las siguientes fases de tramitación:

1º.- Elaboración de documento de Información y documento para Aprobación Inicial.

2º.- Terminada la fase de elaboración, el Ayuntamiento procederá a la Aprobación Inicial de las Normas, acordando, a su vez, la apertura del trámite de Información Pública (plazo mínimo 30 días), durante el cual se podrán presentar alegaciones. Citados acuerdos (de Aprobación Inicial y de Información Pública) deberán publicarse en el B.O.P. y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia. (arts. 127 y 128 Reglamento de Planeamiento).

- En el acuerdo de Aprobación Inicial deberán determinarse, en su caso, las áreas afectadas por la suspensión de licencias, según dispone el art. 8 el R.D.L. 16/1981 de 16 de octubre.

3º.- A la vista del resultado del trámite de Información Pública y de los informes emitidos, el Ayuntamiento acordará la Aprobación Provisional de la Delimitación de Suelo Urbano con las modificaciones que procedan.

4º.- Una vez aprobada provisionalmente la Delimitación de Suelo Urbano, el Ayuntamiento la remitirá a la Comisión Provincial de Urbanismo, previo informe de la Diputación Provincial, órgano competente para la Aprobación Definitiva, cuyo acuerdo se publicará en el *Boletín Oficial de la Comunidad*.

3.4. EFECTOS.

La Delimitación de Suelo Urbano, conforme a los art. 131 a 137 L.R.S. es pública, ejecutiva y obligatoria.

a) PUBLICA: Cualquier ciudadano tiene derecho a consultar en su integridad la totalidad de la documentación, en ejemplar debidamente integrado y diligenciado según el art. 164 R.P., que deberá estar a disposición del público en el local que a este fin habilita el Ayuntamiento.

b) EJECUTIVA: La Delimitación de Suelo será inmediatamente ejecutiva, una vez publicada su aprobación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

c) OBLIGATORIA: Debe exigirse a cualquier persona física o jurídica del cumplimiento exacto de todas y cada una de sus determinaciones, tanto por la Administración Pública como por los particulares administrados, ejercitando la acción pública.

3.5. DOCUMENTACION Y VALOR DE LA MISMA.

- MEMORIA: Análisis efectuado por la adopción de la ordenación establecida por las Normas, explicación y justificación.

- PLANOS:

- Planos de información: integran la realidad urbanística del municipio.

- Planos de ordenación: indican la determinación de la ordenación establecida, en lo referente a proyectos de urbanización, ocupación del suelo y edificación complementando las directrices de la Normas Urbanísticas.

- NORMAS URBANISTICAS:

- Documento que fija las condiciones a que han de ajustarse todas y cada una de las actuaciones de carácter urbanístico en el término municipal (planeamiento, gestión y ejecución) delimitando el contenido urbanístico del derecho de propiedad.

3.6. AMBITO, VIGENCIA Y MODIFICACION.

a) AMBITO.- El territorio de la Delimitación de Suelo Urbano es todo el término municipal de Villamejil, incluyendo los núcleos de:

- Villamejil.
- Sueros de Cepeda.
- Castrillo de cepeda.
- Cogorderos.

- Quintana de Fon.
- Fontoria de Cepeda.
- Revilla.

Sobre la totalidad del término municipal se clasifica el suelo, estableciendo el régimen jurídico del mismo y su ordenación.

b) La Delimitación de Suelo Urbano tendrá VIGENCIA indefinida: no obstante en el presente documento se recogen los supuestos en que debe procederse a su revisión, sustitución o modificación.

c) La REVISION de las presente Delimitación de Suelo Urbano se recomienda que se realice transcurridos 8 años desde la Aprobación Definitiva de la misma.

Asimismo se podrán revisar la Delimitación si se produjeran las siguientes circunstancias:

- Cuando se produzca un aumento no previsto de actividad industrial o residencial dentro del término.
- Cuando el Suelo Urbano previsto en estas Delimitación resulte insuficiente para satisfacer las necesidades de los diferentes núcleos.

d) Aquellos elementos de la ordenación cuya alteración no implique un cambio sustancial de la propuesta podrán ser objeto de MODIFICACION, que conforme a lo previsto en los art. 128 y 129 de la Ley del Suelo y 161 del Reglamento de Planeamiento, habrán de sujetarse a las mismas disposiciones enunciadas para su formulación.

3.7. CLASES DE SUELO PREVISTAS EN LA ORDENACION.

La Delimitación de Suelo Urbano define las siguientes clases de suelo cuyos ámbitos se delimitan en el plano de ordenación del suelo.

- a) Suelo Urbano.
- b) Suelo No Urbanizable.

3.8. USOS PREVISTOS.

- a) Vivienda. g) Hotelero.
- b) Comercio y servicios. h) Oficinas.
- c) Industria y almacén. i) Actividades ganaderas y agrícolas.
- d) Dotaciones. j) Servicio automovilístico y garaje.
- e) Espacios libres y zonas verdes.
- f) Equipamientos.

a) USO DE VIVIENDA.- Se consideran incluidos en este uso los edificios o parte de ellos destinados a residencia familiar. En esta Delimitación se incluyen y permiten los siguientes tipos de vivienda:

- Unifamiliar adosada, en hilera o pareada.
- Unifamiliar aislada.
- Adosada o agrupada colectiva en manzana cerrada.

b) USO COMERCIAL.- Corresponden a este uso los locales o edificios de servicio al público, destinados a la compra y venta al por menor, permuta de mercancías, etc, así como los establecimientos de oficinas, espectáculos y hosteleros.

c) USO INDUSTRIAL.- Comprende este uso las edificaciones, locales y establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecutan para la obtención y transformación de materias primas, incluido su envasado, transporte o distribución. Se incluyen, igualmente, los almacenes, talleres y establecimientos artesanos, así como los talleres de reparación de automóviles.

d) USO DOTACIONAL.- Comprende todos los edificios o espacios de carácter público o privado, de uso colectivo, destinados a actividades deportivas, culturales, institucionales, educacionales, asistenciales, etc.

e) USO DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES.- Corresponde este uso a aquellos espacios libres de edificación, de uso público o privado, dedicados al esparcimiento, recreo o expansión. Se incluyen aquellos espacios libres ocupados en su mayoría por vegetación, parques, jardines, etc.

f) OTROS SERVICIOS PUBLICOS.- Corresponden a este uso los edificios e instalaciones de carácter público destinados a la ejecución de obras e infraestructuras públicas y sistemas generales.

g) HOTELERO.- Comprende todos los edificios o espacios de carácter privado, de uso colectivo, destinados a actividades de alojamiento

y estancia de uso público, así como las instalaciones auxiliares de entretenimiento, deportivas, oficina, etc, que puedan necesitarse para el desarrollo de la actividad.

h) **ACTIVIDADES GANADERAS Y AGRICOLAS.**- Comprende todos los edificios o espacios destinados al desarrollo de las tareas agrícolas y ganaderas.

i) **GARAJE Y APARCAMIENTO.**- Se considerarán afectos a este uso los locales o edificios destinados a la estancia permanente de vehículos automóviles de cualquier clase. Se considerarán incluidos dentro de esta definición los lugares anexos de paso, espera o estancia de vehículos, los depósitos para venta de coches, los locales destinados a la conservación y reparación del automóvil, lavado y engrase, así como las instalaciones auxiliares de oficina que puedan necesitarse para el desarrollo de la actividad.

3.9. TERMINOLOGIA.

Los términos empleados en esta Delimitación de Suelo se ajustarán a las definiciones establecidas en el propio texto.

Los términos establecidos por dichas definiciones serán de obligatoria utilización en todo planeamiento de desarrollo de la presente Delimitación de Suelo Urbano.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los planes que desarrollen esta Delimitación de Suelo pueden, en la medida que resulte necesario, por insuficiencias de dicha terminología, emplear nuevos conceptos, debiendo determinar, en tal caso, su significado de forma precisa.

3.10. TERMINOS Y DEFINICIONES.

ALERO.- Borde inferior de la cubierta que sobresale en vuelo de la fachada.

ALINEACION ACTUAL.- La definida por los linderos de las fincas con los viales o espacios públicos existentes.

ALINEACION OFICIAL.- La fijada por las Normas o los Planes y Estudios de Detalle que las desarrollen. Pueden ser:

- **ALINEACION EXTERIOR.** Definen el límite de la parcela edificable con los espacios libres exteriores o viales.

- **ALINEACION INTERIOR.** Definen el límite de la parcela edificable con el espacio libre interior.

ALTURA DE EDIFICACION.- Es la distancia vertical desde la rasante de la acera, o del terreno en su caso, en contacto con la edificación, a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta, medida en el punto medio del frente de fachada. Si la rasante tuviese pendiente, se fraccionará la construcción en las partes que se estime conveniente, midiéndose la altura en la mitad de cada fracción. La diferencia de cota entre los extremos de cada fracción no podrá ser mayor a 2,00 m.

ALTURA DE PISO.- Es la distancia entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.

ALTURA LIBRE DE PISO.- Es la distancia de la cara del pavimento a la inferior del techo del piso correspondiente.

CORNISA.- Elemento saliente o no, prolongación del forjado de techo de la última planta, que da origen al comienzo de la cubierta.

CHAFLAN.- Es la parte de la línea de edificación que sirve de transición para el encuentro de dos alineaciones oficiales exteriores contiguas con ocasión del cruce de las vías de comunicación.

EDIFICABILIDAD DE PARCELA.- Es la superficie máxima edificable dentro de una parcela, según la normativa.

EDIFICIO EXENTO.- Es aquél que está aislado y separado totalmente de otras construcciones por superficies libres de edificación.

EDIFICIO EXCLUSIVO.- Es aquél que en todos sus locales se desarrollan actividades comprendidas en el mismo uso.

EDIFICIO E INSTALACIONES FUERA DE ORDENACION.- Son los erigidos con anterioridad a la aprobación del presente Plan, que resultasen disconformes en cualquier aspecto con el mismo.

FACHADA.- Es el paramento exterior que da frente a una vía de comunicación, tenga o no acceso desde ella.

FONDO DE PARCELA.- Es la distancia entre el frente de parcela y el lindero posterior de la parcela.

FRENTE DE PARCELA.- Es la línea que limita la parcela edificable con una vía de acceso rodado.

LINEA DE EDIFICACION.- Es la que delimita la superficie ocupada de parcela.

MANZANA.- Es la superficie totalmente limitada por alineaciones oficiales exteriores.

MARQUESINA.- Elemento de protección que sobresale en vuelo de la fachada.

PARCELA EDIFICABLE.- Es la parte de solar comprendida dentro de las alineaciones oficiales.

PATIO INGLES.- Es el patio en fachada, por debajo de la rasante de la acera o terreno.

PATIO DE MANZANA.- Es el espacio libre definido por las alineaciones oficiales interiores.

PATIO DE PARCELA.- Es la parte de superficie libre situada dentro de la parcela edificable.

PIEZA HABITABLE.- Es aquella que se dedica a una permanencia continuada de personas y, por tanto, todas las que no sean vestíbulos, de pasillos, despensas, trasteros, depósitos y aparcamientos. Esta pieza debe ventilar a calle o a un espacio donde sea inscriptible un círculo de 3,00 m de diámetro.

PLANTA BAJA.- Es la planta inferior del edificio cuyo pavimento está en o por encima de la rasante oficial.

PORTAL.- Es el local que se desarrolla entre la puerta de entrada del edificio y las escaleras o ascensores, si los hubiere.

RASANTE.- Son los perfiles longitudinales de las vías, plazas o calles, definidas conforme a las presentes Normas.

RETRANQUEOS.- Es el ancho de la faja de terreno comprendida entre la alineación oficial y la línea frontal de la edificación y los restantes linderos de la finca. En el primer caso se trata de retranqueo frontal; en el segundo, retranqueo lateral o posterior.

SEMISOTANO.- Es la totalidad o parte de la planta cuyo pavimento se encuentra todo o en parte por debajo de la rasante oficial, y cuyo techo se encuentra en su totalidad por encima (hasta 1, m) de la rasante oficial.

SOLAR.- Es la superficie del suelo apto para la edificación y que cumple las siguientes condiciones:

a) **Geométricas.**- Reunir los mínimos relativos al ángulo máximo de desviación de los linderos laterales respecto de la perpendicular al lindero frontal, longitud del lindero frontal y fondo que se fijan en las ordenanzas particulares.

b) **Estar urbanizado con arreglo a las normas establecidas en las presentes Normas y en los Proyectos de Urbanización que se redacten.**

SOTANO.- Es la totalidad o parte de planta cuyo techo se encuentra en todos sus puntos por debajo de la rasante oficial.

SUPERFICIE EDIFICADA.- Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción en cada planta.

SUPERFICIE LIBRE DE EDIFICACION.- Es la parte de parcela excluida de la superficie ocupada.

SUPERFICIE MAXIMA EDIFICABLE.- Se fijará por la relación entre superficie ocupada y la de la parcela edificable.

SUPERFICIE OCUPADA.- Es la comprendida dentro de la planta de la edificación definida por las líneas externas de toda la construcción, incluso la subterránea y los cuerpos volados cerrados. Se exceptúan las construcciones subterráneas destinadas a aparcamientos.

SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA.- Es la resultante de la suma de las superficies edificadas de todas las plantas.

USOS PERMITIDOS.- Son los que se consideran adecuados en las zonas que se señalan en las presentes normas.

USOS PROHIBIDOS.- Son aquellos que no se consienten por ser inadecuados en las zonas que se señalan en las presentes normas.

3.11. NORMAS CONCURRENTES.

En caso de normas concurrentes, sobre el mismo aspecto, serán de aplicación todo y cada uno de los límites que éstas impongan, no pudiéndose amparar en la existencia de alguna norma que no respete cualquiera de las restantes.

4. NORMAS GENERALES Y COMUNES

4.1. SISTEMA VIARIO.

Las dimensiones de las calles no serán inferiores a 10 m., excepto en los casos en que ya estén consolidadas con dimensión inferior.

Esta anchura podrá reducirse a 8 m. cuando la calle comunique calles de anchura igual o inferior a 8 m; Si esta tiene anchura inferior a 8 m. podrán eliminarse bordillos separadores.

Las dimensiones, materiales y demás características técnicas de las solera y capa de rodadura de las vías de circulación rodada responden a los distintos tipos de calles en relación con la intensidad, velocidad y tonelaje del tránsito previsto. Se aconseja el uso de aglomerado asfáltico sobre solera de hormigón hidráulico-cemento o la tierra apisonada en las vías principales y secundarias.

En vías secundarias y en calles de carácter arquitectónico estético, pintoresco o bien de uso peatonal, serán preferibles pavimentos a base de enlosados, empedrados, etc. que armonicen con el referido carácter.

Las aceras deben tener bordillos separadores y se procurarán dimensionar de forma que en ellas puedan disponerse las canalizaciones de los servicios urbanos y plantaciones de arbolado en caso de proceder éste. En todos los casos se proyectarán los sistemas de drenaje adecuados que impidan la formación de barrizales o encharcamientos.

4.2. ABASTECIMIENTO DE AGUA, RIEGO, INCENDIOS.

4.2.1. Condiciones generales.

El diseño, dimensionado y mantenimiento se ajustará a las siguientes Normas Básicas que serán de obligado cumplimiento y las Normas Tecnológicas, cuyo cumplimiento es aconsejable:

NORMAS BASICAS:

- Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua. OM. 9-12-75.

- NBE - CPI - 91 (incendios).

NORMAS TECNOLOGICAS:

- NTE IFA (abastecimiento).

- NTE IFI (agua fría).

- NTE IFR (riego).

- NTE IPF (incendios).

Se evitará el desarrollo de nuevas redes o la ampliación de las existentes en Suelo No Urbanizable.

4.2.2. Red de abastecimiento y distribución.

Los proyectos deberán considerar el consumo diario medio a partir de 2 factores:

a) Agua potable uso doméstico 200 l/ habitantes/ día mínimo.

b) Agua para riego u otros usos según características de cada núcleo.

El consumo máximo para el cálculo de la red se obtendrá multiplicando por 2,5 el consumo diario medio.

Los diámetros mínimos de la red serán:

60 mm. en red general.

100 mm. para red de incendios.

(Preferiblemente red independiente).

En las urbanizaciones particulares será preciso demostrar por medio de documentación legal, ante el Ayuntamiento, la disponibilidad de caudal suficiente, bien sea de red existente (municipal o particular) o de manantial propio. Así mismo deberá acompañarse el análisis químico y bacteriológico de las aguas, así como certificado oficial del aforo, en el caso de captación no municipal.

4.2.3. Separación con otras instalaciones.

Las conducciones de abastecimiento de agua están siempre por encima de la red de alcantarillado y las distancias a otras conducciones serán las siguientes:

RED	HORIZONTAL cm.	VERTICAL cm.
Alcantarillado	50	
Gas	50	50
Electricidad AT.	30	30
Electricidad BT.	20	20
Teléfono	30	—

4.2.4. Mantenimiento.

Se dispondrá de un plano de la red instalada.

Cada 2 años se efectuará un examen de la red para detectar y eliminar las posibles fugas.

Tras 15 años de la 1ª instalación se procederá a la limpieza de los sedimentos e incrustaciones producidas en el interior de las conducciones. Cada 5 años a partir de esta limpieza se limpiará la red nuevamente.

Los elementos particulares de la red: llave de paso, llave de desagüe, ventosa, arqueta de acometida, etc., se limpiarán y pintarán una vez cada 2 años y una vez al año la arqueta y los elementos alojados en ella.

4.2.5 Sistema de riego.

La red de riego podrá ser independiente o integrada con la red de abastecimiento.

4.2.6. Sistema de protección de incendios.

Los hidrantes de incendios podrán ser independientes o integrados con la red de abastecimiento o riego; esta red no tiene por qué ser de agua depurada y ha de asegurarse una presión adecuada por bomba de presión con bombas temporizadas.

En todo caso, los hidrantes de incendios cumplirán las siguientes condiciones:

2 tipos según diámetro

- 80 mm.

- 100 mm.

- Los hidrantes podrán estar enterrados cada uno en una arqueta con una única salida o terminados en columna de 3 salidas con los siguiente diámetros:

de 80: 1 de 70 mm. de 100: 1 de 100 mm.

2 de 45 mm. 2 de 70 mm.

- Los hidrantes estarán preparados para resistir heladas.

- Estarán situados en lugares fácilmente accesibles a los equipos de extinción de incendios; Y se conectarán a la red mediante conducción independiente para cada uno, siendo el diámetro de la misma y el tramo de red a la que conecta como mínimo iguales al hidrante.

La Ordenación y urbanización de los terrenos a través de las figuras de planeamiento que incluyan trazado de redes de abastecimiento de agua, exigirán obligatoriamente la instalación de hidrantes de incendios.

4.3. EVACUACION DE AGUAS RESIDUALES. CONDICIONES DE VERTIDO.

4.3.1. Condiciones generales.

La red de alcantarillado, depuración y vertido se ajustará preferentemente a las siguientes Normas:

NTE - ASD (drenaje y avenamiento).

NTE - ISA (alcantarillado).

NTE - ISD (depuración).

Se evitará el desarrollo de nuevas redes o la ampliación de las existentes en Suelo No Urbanizable.

4.3.2. Red de evaluación de aguas residuales.

La red de alcantarillado podrá ser unitaria o separativa. Si es separativa la red de pluviales podrá verter directamente al cauce sin necesidad de depuración previa.

En desarrollos de densidad bruta inferior a 20 viviendas/Has, podrán evacuarse las aguas pluviales por la cuneta o la calzada con posterior vertido a las vaguadas naturales.

Las aguas residuales verterán a colectores de uso público para su posterior tratamiento en las depuradoras oficiales.

El vertido se realizará a la mayor profundidad posible para favorecer la dilución.

Cuando la red sea unitaria se dispondrá de aliviadero de crecida.

Se prohíbe expresamente el uso de fosas sépticas en el suelo urbano o urbanizable.

El enganche a los colectores municipales, una vez realizada la red de saneamiento, será obligatoria.

Los proyectos de red cumplirán las siguientes condiciones mínimas:

- Velocidad de agua a sección llena 0,50 a 3 m/sq.
 - Cámaras de descarga en las cabeceras con 0,50 m³ para alcantarillas de diámetro 30 cm. y 1 m³ para las restantes.
 - Pozos de registro visitables en cambios de dirección y de rasante, así como en tramos rectos a distancias no superiores a 50 m.
 - Tuberías de hormigón centrifugado para secciones menores de 60 cm. y de hormigón armado para secciones mayores.
 - Sección mínimo de alcantarillado 30 cm de diámetro.
- La red se diseñará siguiendo el viario o zonas públicas no edificables.
La red se situará bajo las calzadas y será doble donde la calle tenga una anchura superior a 15 m.

Todas las urbanizaciones, fábricas y demás edificaciones que vian en un cauce público estarán dotadas de depuradora.

En suelo no urbanizable, cuando el vertido sea inferior a 5 m³ día podrá sustituirse la estación depuradora por una fosa séptica.

El afluente cumplirá en todos los casos los límites de toxicidad marcados en el art. 17 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y las condiciones establecidas por las Normas Provinciales art. 4.2.

4.3.3. Depuración y vertido.

Todos los vertidos se realizarán una vez que se haya producido la depuración. El núcleo urbano tendrá depuradora de aguas residuales, en lugar que no altere el medio ambiente del núcleo y sus proximidades.

4.3.4. Mantenimiento.

Los elementos de la red, cámara de descarga, sumidero, pozos de registro, pozos de resalto y aliviadero se reconocerán cada 6 meses, reponiéndolos en caso de fallo. Se limpiarán cada 12 meses.

En todas las urbanizaciones, fábricas y otras edificaciones dotadas de depuradora, el mantenimiento será por cuenta de los propietarios de las edificaciones a quienes sirve dicha depuradora.

4.3.5. Red de saneamiento (para obras y urbanizables).

Se adjuntarán plantas y secciones del edificio con indicación de la situación, número y tipo de los puntos de desagüe, así como la situación de la red de alcantarillado y punto posible de acometida, cotas de profundidad y diámetro del conducto.

Si no existiera red de alcantarillado, se exigirán las condiciones para el sistema de depuración y vertido.

4.4. RED DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA.

El cálculo de las redes de baja tensión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos Electrotécnicos vigentes, previendo en los edificios las cargas mínimas fijadas en la instalación MI BT O O1 y en las Normas Técnicas de diseño y calidad de las viviendas sociales, aprobadas por Orden de 24-XI-76 (BOE del 10 al 17 de diciembre de 1976) y el grado de electrificación deseado en las viviendas.

La red de distribución de baja tensión será preferiblemente subterránea y obligatoriamente subterránea en las zonas y edificios catalogados.

Los centros de transformación se localizarán sobre terrenos de propiedad privada y su aspecto exterior armonizará con el carácter de la zona en que se enclaven.

Sólo se admitirán centros de transformación en zonas públicas, en urbanizaciones existentes y en aquellos casos en que, por inexistencia de suelo o locales, las necesidades de la prestación del servicio lo exijan. En este caso la instalación se realizará en precario, corriendo por cuenta del empresario del centro de transformación todas las obras, traslados, etc. que aconseje la dinámica urbana.

4.5. PLANTACIONES Y JARDINERIA.

El tratamiento de los espacios libres de uso público deberá incluir, en lo posible, la plantación de arbolado de las condiciones climatológicas y tradicionales de la zona.

4.6. VERTEDEROS DE RESIDUOS SOLIDOS.

Los terrenos destinados a este fin estarán situados fuera de los núcleos y en parcelas de fácil acceso. Deberá escogerse una situación respecto a los núcleos considerando los vientos dominantes.

En las urbanizaciones de tipo particular, a las cuales no alcance el servicio municipal, deberán prever su propio servicio, que incluya la destrucción controlada de residuos.

4.7. NORMATIVA GENERAL - TECNICA DE DISEÑO Y CALIDAD.

4.7.1. Viviendas.

Las viviendas, los servicios comunes de los edificios que las albergan, los edificios de viviendas, de equipamiento social y comunitario en el entorno próximo del edificio deberán cumplir obligatoriamente las condiciones exigidas por las "Condiciones higiénicas mínimas de las viviendas", según O.M. de 29 de febrero de 1944 (BOE de 3 de marzo).

Todas las viviendas de nueva construcción tendrán al menos una pieza habitable que ventile a la calle o a un espacio donde sea inscriptible un círculo de 16 m. de diámetro.

4.7.2. Comercial.

En todo tipo de edificio rige la normativa anterior en lo referente a servicios comunes, servicios, seguridad, etc., y han de verificar las siguientes condiciones:

a) Los almacenes y locales de servicio que se establezcan en sótanos y semisótanos no podrán ser independientes del local inmediatamente superior, estando unidos entre sí por escaleras o rampas.

b) Los comercios establecidos en planta baja o planta baja y primera deberán tener acceso directo desde la vía pública o zonas comunes de la edificación.

c) El uso del local en primera planta podrá ser independiente del de planta baja siempre y cuando tengan acceso independiente.

d) Los locales comerciales en edificios de viviendas habrán de ser independientes de éstas.

e) Los cuartos de aseo no tendrán comunicación directa con el local de venta ni con la vía pública. Dispongan de al menos un inodoro y un lavabo por cada 100 m² o fracción del local y cumplirán las normas fijadas por los respectivos de viviendas.

f) La iluminación y ventilación podrán ser naturales o artificiales.

g) La instalación eléctrica cumplirá los Reglamentos vigentes que le afecten.

h) La altura libre mínima de los locales comerciales será:

- 2,40 m. en almacenes.

- 2,50 m. en locales comerciales abiertos al público.

i) Podrán ser de uso exclusivo.

j) No se permiten por encima de la planta de viviendas.

4.7.3. Oficinas.

Los locales y edificios destinados a oficinas cumplirán las mismas condiciones higiénicas y sanitarias que las viviendas.

Los cuartos de aseo serán independientes de las oficinas y no tendrán comunicación directa con la vía pública.

Se instalarán 1 inodoro y 1 lavabo mínimo por cada 100 m² o fracción y se aumentarán en 1 inodoro y 1 lavabo por cada 100 m² a partir de 100 m².

Se podrán establecer cuartos de aseo comunes a varios locales independientes de oficinas, siempre y cuando el acceso a éstos sea independiente a los distintos locales.

La altura libre mínima en locales destinados a oficina será de 2,50 m.

Podrán ser de uso exclusivo de la parcela.

No se permite este uso por encima de la planta de viviendas.

4.7.4. Hotelero.

Los locales y edificios destinados a este uso deberán cumplir las mismas condiciones que le fueren de aplicación, de las fijadas para el uso de vivienda además de las disposiciones oficiales promulgadas por razón de materia hotelera.

Podrán ser de uso exclusivo de la parcela.

No se permite este uso por encima de la planta de viviendas.

4.7.5. Espectáculos y actividades recreativas.

Los locales y edificios destinados a espectáculos cumplirán la normativa y disposiciones oficiales promulgadas por razón de la mate-

ria de espectáculos, y en especial el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (Real Decreto 2816/82 de 27-VII-2).

Podrán ser de uso exclusivo de la parcela.

No se permite este uso por encima de la planta de vivienda.

4.7.6. Dotacional y equipamiento.

Los locales y edificios destinados a usos dotacionales y de equipamiento, de tipo deportivo, cultural, social, asistencial, institucional, administrativo, religioso, etc, cumplirán la normativa y disposiciones oficiales de aplicación a su respectivo destino.

4.7.7. Garaje y aparcamiento.

Se considerarán afectos a este uso los locales o edificios destinados a la estancia permanente de vehículos automóviles de cualquier clase. Se considerarán incluidos dentro de esta definición los lugares anexos de paso, espera o estancia de vehículos, los depósitos para venta de coches, los locales destinados a la conservación y reparación del automóvil, lavado y engrase, así como las instalaciones auxiliares de oficina que puedan necesitarse para el desarrollo de la actividad.

Las dimensiones mínimas de las plazas serán de 4,50 m. por 2,20 m., con calles interiores de 4,50 m. El ancho mínimo de acceso a los locales será de 3,0 m. Contarán con sistemas de ventilación y protección adecuados a la normativa, específicamente a la norma CPI-91.

4.7.8. Industrial.

La edificación destinada a llevar a cabo las operaciones de elaboración, transformación, reparación, almacenaje y distribución de productos.

La altura libre mínima en espacios destinados al público será de 2,50 m.

Los locales y edificios destinados a usos industrial cumplirán la normativa y disposiciones oficiales específicas del uso a que se destinen y en especial el reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas.

Los cuartos de aseo serán independientes de las oficinas y no tendrán comunicación directa con la vía pública.

Se instalarán 1 inodoro y 1 lavabo mínimo por cada 100 m² o fracción y se aumentarán en 1 inodoro y 1 lavabo por cada 100 m² a partir de 100 m².

Se instalará dentro de la parcela una plaza de aparcamiento por cada 150 m² construidos.

Podrán ser de uso exclusivo.

No se permite por encima de la planta de vivienda.

4.8. EDIFICACION.

4.8.1. Número de plantas y altura máxima a cornisa.

En el cómputo de plantas se incluirán planta baja, plantas retranqueadas, áticos y semisótanos que sobresalen más de 1,00 m. en cualquiera de las rasantes viarias en contacto con la edificación.

La altura máxima a cornisa será de 7,00 metros.

La altura se medirá desde la rasante del terreno, salvo las instalaciones o elementos de la edificación que justifiquen necesidades específicas.

4.8.2. Sótanos y semisótanos.

Deberán tener ventilación suficiente, por medios naturales o artificiales no permitiéndose el uso de vivienda ni en sótano ni en semisótano. La altura libre de suelo a techo no podrá ser inferior a 2,30 m.

4.8.3. Aprovechamiento bajo cubierta.

Se permite el aprovechamiento bajo cubierta. Las pendientes no serán superiores a 45° y la altura máxima de la edificación no superará 4,50 m. sobre la altura de cornisa. Quedan prohibidos expresamente el levantamiento de petos que superen la altura máxima fijada para la cornisa.

Se permitirá la construcción de buhardillas y troneras en cubierta, siempre y cuando mantengan una distancia mínima entre ejes de 4 m. y sus dimensiones cumplan:

Altura mínima sobre planta de forjado 60 cm.

Altura máxima 250 cm.

Anchura máxima caras exteriores 150 cm.

4.8.4. Retranqueos salientes y vuelos.

El cerramiento de parcela se ajustará a la alineación oficial.

En planta baja no se permitirán salientes y sólo se permitirán los siguientes vuelos dependiendo de la anchura de la calle y siempre que la parcela no sea lo suficientemente profunda.

CALLE	< 8 m	No se permiten cuerpos volados.
	8 a 10 m	0,50 m. de vuelo.
	10 a 12 m	0,75 m. de vuelo.
	> 12 m	1,00 m. de vuelo.

La altura mínima del vuelo no será nunca inferior a 3,5 m. sobre rasante. Guardarán una distancia mínima de 20 cm desde el bordillo de la acera si estuviera diferenciada y de 2,5 m desde el eje de la calle, y se separarán 60 cm como mínimo de los linderos.

Si la edificación está retranqueada respecto de la calle, se tomará como distancia para determinar el vuelo permitido la existente entre la edificación y la alineación de opuesta de la calle.

Se permitirán terrazas entrantes con profundidad no superior a su anchura y vez y media su altura.

4.8.5. Cuadras y locales de servicio anexos a vivienda.

Se prohíben cuadras y locales de servicio independientes de la vivienda en la fachada de la parcela. Se permiten estos locales en el patio de parcela.

Dispondrán de conexión con la red de saneamiento, mediante sumidero protegido con rejilla y poseerán ventilación natural o artificial que nunca habrá de comunicar con la vía pública.

Se prohíben las fábricas de bloque de hormigón estándar sin revestir en el cerramiento de estos locales. Cuando se utilicen revocos exteriores, éstos deberán tener acabado, pintado o ir coloreados en su masa a ser posible en colores tierras.

4.8.6. Marquesinas, aleros, banderines, toldos.

Su altura mínima sobre rasante será de 2,50 m. sobresaliendo el 75% de la acera o el 10% del ancho del vial hasta 1,50 m máximo, respetando en todo caso el arbolado.

Si aparecen elementos luminosos, éstos deberán ir situados a una altura superior a 3,00 m. y requerirán para su instalación de la conformidad de los usuarios de los locales con huecos situados a menos de 5 m. del anuncio.

4.8.7. Cerramientos y paramentos al descubierto.

Todos los solares deberán estar cerrados con arreglo a las condiciones que se señalen en la ordenanzas, para evitar el acceso público al solar. El cerramiento deberá situarse en la alineación oficial y, si es definitiva, se ajustará a las especificaciones dictadas en estas normas. Si es provisional podrán ser de tabique revocado de mortero y reforzado con pies derechos.

La altura mínima y máxima será la fijada en estas Normas para cada tipo de suelo. Cuando se produzca el derribo en cualquier finca, sin que se prevea construcción inmediata será obligatorio el cerramiento de la misma.

Si no se ejecutase este cerramiento obligatorio, después de apercibido su propietario o representante, la cerca será construida por la Brigada Municipal con cargo al propietario de la finca.

4.8.8. Protecciones.

Los balcones, terrazas, ventanas y escaleras irán dotadas de barandilla protectora.

4.8.9. Conservación de servicios y espacios libres.

En el momento de la recepción de las obras de urbanización que se cedan al Ayuntamiento, se comprobará si los servicios, instalaciones, etc. así como los espacios libres y zonas ajardinadas que no hayan de ser cedidos al Ayuntamiento, se encuentran en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Posteriormente a este acto el conservar los espacios privados será por cuenta de los propietarios o copropietarios, en su caso, debiendo hacerse constar expresamente esta condición en los Estatutos de la Comunidad. El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de estas obli-

gaciones pudiendo, en caso de que no se efectuasen debidamente, realizar su conservación con cargo a la propiedad.

4.8.10. Entreplantas.

Se permite la construcción de entreplantas en la plantas bajas que no estén destinadas a viviendas o portales de éstas.

La entreplanta no podrá superar el 50% de la superficie del local al que está vinculado.

La altura por encima y por debajo de la entreplanta no podrá ser inferior a 2,20 m. en zonas de servicio y almacén y de 2,50 m. en zonas destinadas al público.

La entreplanta tendrá acceso por el local al que está vinculada.

4.8.11. Chimeneas de ventilación.

Se permitirán chimeneas de ventilación en retretes, cuartos de baño, locales de calefacción y acondicionamiento de aire, escaleras, despensas y garajes.

Las de despensa, garaje, calefacción y acondicionamiento de aire serán exclusivas para cada uno de estos usos.

4.8.12. Patios de parcela.

Los patios pueden ser cerrados o abiertos.

1. Patios cerrados.

La forma del patio será tal que permita inscribir un círculo de 1/4 de la altura y no inferior a 3 m. y de una superficie mínima de 9 m².

Los huecos, de proporción vertical, tendrán luces rectas de 3 m mínimo.

2. Patios abiertos.

Los patios abiertos tendrán un ancho igual a 1/4 de la altura y nunca inferior a 4 m. con una profundidad inferior a 1,5 veces su anchura.

En edificación cerrada no se permiten patios abiertos junto a medianerías, debiendo existir una separación mínima de 2,5 m. entre el patio y la medianería.

3. Acceso.

Todos los patios deberán tener acceso desde elementos comunes.

4. Cubiertas.

No se permitirá cubrir patios de parcela cuando debajo de la cubierta exista algún hueco de luz o ventilación correspondiente a pieza habitable.

4.8.13. Patios mancomunados.

Se consiente la mancomunidad de patios ajustándose a las siguientes normas:

a) La mancomunidad que sirva para completar la dimensión del patio habrá de establecerse constituyendo, mediante escritura pública, un derecho real de servidumbre sobre los solares e inscribirse en el Registro de la Propiedad, con la condición de no poderse cancelar sin autorización del Ayuntamiento.

b) No podrá cancelarse esta servidumbre en tanto subsista alguna de las casas cuyos patios requieren este complemento para conservar sus dimensiones mínimas.

4.8.14. Portales.

El portal tendrá desde el hueco de entrada hasta la escalera principal o ascensor un ancho mínimo de 2,00 m. y el hueco de entrada será superior a 1,30 de luz.

4.8.15. Escaleras.

Las dimensiones mínimas de estos elementos deberán recoger las especificaciones de la norma CPI-91.

La anchura mínima en escalera de uso público será de 1.00 m. Se permitirá la ventilación central por medio de lucernarios de superficie superior a los 2/3 de la que tenga la caja de escaleras.

Dimensión mínima del hueco de iluminación 0,80 m². y la huella y contrahuella serán uniformes en toda la escalera. La contrahuella no superará los 18 cm. y la huella será superior a los 28 cm.

4.8.16. Calificación de solar. Condiciones mínimas de urbanización.

Para que un terreno en suelo urbano pueda considerarse solar habrá de cumplir las siguientes condiciones:

- Disponer de acceso rodado.

- Disponer de abastecimiento de agua de la red municipal de distribución.

- Evacuación de aguas: deberá poder realizarse a la red municipal de saneamiento.

- Energía eléctrica: deberá justificarse la disponibilidad de suministro de energía eléctrica suficiente.

- Disponer de calzada pavimentada.

4.8.17. Portadas, escaparates y vitrinas.

Respetarán la decoración del portal y no podrán sobresalir más de 0,10 m. de la alineación oficial.

4.8.18. Aislamientos.

Todo edificio, instalación o actividad de cualquier clase asegurará el aislamiento de la humedad, acústico y térmico, según la normativa vigente sobre ello. Los aislamientos contra incendios deberán cumplir la NBE - CPI-91. O cualquier otra norma básica de obligado cumplimiento que la sustituya.

4.8.19. Agua.

Todo edificio deberá tener en su interior instalación de agua corriente potable, debiendo cumplirse la Norma para las instalaciones interiores de suministro de agua (Orden 9 - XII - 1975). O cualquier otra norma básica de obligado cumplimiento que la sustituya.

4.8.20. Calefacción y aire acondicionado.

Estas instalaciones y los accesorios, depósitos de combustible, tanques, contadores, etc. deberán cumplir las condiciones vigentes y no podrán constituir peligro o molestias para los vecinos, siendo preceptiva la instalación de correctores de humos y gases en todas las chimeneas de calefacción.

Podrán permitirse troneras en las fachadas o portales de los edificios cuando se prevea instalación de calefacción central, sin afectar a los espacios libres de uso público.

4.8.21. Cartería.

Todo edificio dispondrá de buzones para correspondencia de acuerdo con las normas vigentes.

4.8.22. Servidumbres urbanas.

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar, a su cargo, en las fincas y los propietarios estarán obligados a consentirlo; soportes, señales y cualquier otro elemento, al servicio del núcleo.

4.8.23. Derribos.

Los derribos se efectuarán según horario previamente autorizado por el Ayuntamiento.

Se prohíbe arrojar los escombros a la calle.

Se prohíbe la utilización de explosivos excepto si se tiene autorización expresa del Ayuntamiento.

El transporte de residuos se realizará evitándose el desprendimiento de polvo y escombros en el trayecto.

4.8.24. Vallado de obras.

En toda obra de nueva planta, derribo o reforma que afecte a la fachada habrá de colocarse valla de protección de 2,00 m. de altura y situada a una distancia máxima de 1,5 m. de alineación oficial. En todo caso deberá dejarse un paso libre para peatones de 0,60 m.

Cuando las obras o instalaciones puedan suponer en sí mismas o en su montaje un peligro para los viandantes, se exigirá durante las horas de trabajo de las suficientes advertencias de peligro.

Será obligatoria la instalación de luces de señalización con intensidad suficiente en cada extremo o ángulo saliente de la valla. El carácter de esta valla es siempre provisional en tanto dure la obra; por ello transcurrido un mes sin realizarse obras deberá suprimirse la valla.

4.8.25. Construcciones provisionales.

En el interior de los solares en los que se vayan a efectuar obras se permitirán, con carácter provisional, construcciones dentro de las alineaciones y de las líneas de edificación. Estas obras deberán ser demolidas a la terminación de la obra principal, o en el caso de anulación o caducidad de la licencia.

4.8.26. Obras en edificios fuera de ordenación.

Las obras en edificios fuera de ordenación se ajustarán a lo ejecutado en el art. 60 de la Ley del Suelo. Los edificios erigidos con

anterioridad a las Normas que resultaren disconformes con las mismas serán calificadas como Fuera de Ordenación y no podrán realizarse en ellas obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigen la higiene, ornato y conservación del inmueble.

Se considerarán obras de consolidación aquellas que afecten a elementos estructurales, cimientos, muros resistentes, pilares, jácena, forjados y armaduras de cubierta.

Por pequeñas reparaciones se entenderán:

* Sustitución parcial de forjados hasta un 10% de la superficie total edificada.

* Evacuación de aguas, repaso de instalaciones, reparación de galerías y tabiques sin cambio de distribución, reparación de cerramientos no resistentes, revocos y obras de adcentamiento.

Podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviere prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de 15 años a contar desde la fecha en que se pretendiese realizarlas.

4.8.27. Obras de reforma.

En fincas que no estén fuera de ordenación se consentirán obras de reforma, ampliación y consolidación con las condiciones que se establecen en estas ordenanzas.

4.8.28. Obras de conservación de edificios.

Las fachadas de los edificios públicos y privados, así como sus medianerías y paredes al descubierto, deberán conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato. Los propietarios estarán obligados a proceder a su revoco, blanqueado o pintado cuando lo disponga la Autoridad Municipal, previo informe del Servicio Técnico correspondiente.

Todos los propietarios estarán obligados a conservar el edificio en perfecto estado de solidez a fin de que no puedan comprometer la seguridad pública.

4.8.29. Espacio exterior.

Se define espacio exterior en patio de parcela aquel que verifique: Fondo perpendicular al plano de la fachada > 1,5 veces la altura de la misma y siempre superior a 10 m.

5. NORMATIVA URBANISTICA EN SUELO URBANO

5.1. DEFINICION.

El suelo urbano es el ámbito territorial que la presente Delimitación de Suelo define en el plano de ordenación del suelo.

5.2. TIPOS DE ORDENANZA.

Según el Plano de Ordenación y en función de las áreas homogéneas que en él se señalen, se asignan las siguientes áreas homogéneas:

- AREA RESIDENCIAL ERICTO.
- AREA RESIDENCIAL DE BORDE.
- ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES.
- DOTACIONAL Y EQUIPAMIENTO.

El ámbito de cada una de estas Normas es el definido en los Planos de Ordenación.

La edificación se ajustará a los alineaciones fijadas en dicho plano y cumplirán en todo caso la normativa técnica específica y de procedimiento que fije esta Delimitación de Suelo Urbano.

No se establece ni rigen el concepto de aprovechamiento tipo en suelo urbano, ajustándose la edificación a las características edificatorias y de uso de la normativa para cada tipo de suelo.

5.3 NORMAS PARA SUELO RESIDENCIAL ERICTO.

5.3.1. CONDICIONES DE USO.

USO PREFERENTE. Residencial. Vivienda unifamiliar y colectiva.

USOS COMPATIBLES.

HOTELERO, OFICINAS Y COMERCIAL:

Podrá ser uso exclusivo de la parcela.

En ningún caso se permite este uso por encima de la planta de vivienda.

INDUSTRIAL:

Las industrias molestas, peligrosas, nocivas o insalubres se regirán por el Reglamento correspondiente.

No se permite este uso por encima de la planta de vivienda.

Podrá ser uso exclusivo de la parcela.

Se prohíbe la construcción de más de 300 m² de este uso sobre cada parcela.

ACTIVIDADES GANADERAS Y AGRICOLAS:

Se admitirán siempre y cuando cumplan las exigencias técnico sanitarias y de emplazamiento establecidos en el vigente Reglamento de Actividades y demás legislación sectorial que les sea de aplicación.

ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.

Solo podrán ubicarse en planta baja, semisótano y sótanos, (con las limitaciones que fijan las Normas), o en edificio exclusivo.

ESPACIOS LIBRES, ZONAS VERDES Y EQUIPAMIENTO.

5.3.2. CONDICIONES DE EDIFICACION.

ALINEACIONES.

Manzana Cerrada: La edificación se ajusta a la alineación definida en los planos de ordenación.

Manzana Abierta: El cerramiento de parcela se ajustará a la alineación definida en los planos de ordenación.

PARCELA MINIMA EDIFICABLE.

Aquella que permita el desarrollo de un programa mínimo de vivienda (estar-comedor, cocina, dormitorio y aseo) con una superficie mínima de ésta de 40 m². útiles y desarrollada en 2 plantas.

Nº PLANTAS. 2 Plantas.

ALTURA EDIFICACION. 7 m. a cornisa.

OCUPACION MAXIMA DE SUELO.

- MANZANA CERRADA. Planta baja 100%

Planta 1ª 85%

- MANZANA ABIERTA. Planta baja 75%

Planta 1ª 75%

EDIFICABILIDAD TOTAL MAXIMA: La que resulte de la aplicación de la ocupación de suelo multiplicada por el número de plantas. El aprovechamiento bajo cubierta, excepto en el caso de uso de almacenamiento de productos del campo, computa en volumen en aquellas superficies cuya altura libre sea mayor o igual a 1,5 m.

FACHADA MAXIMA: Para manzana abierta será de 35 m. y 5 viviendas.

CONDICIONES HIGIENICO SANITARIAS: Según Normas Generales.

CONDICIONES ESTETICAS: Según Normas Generales. Se prohíben las medianerías ciegas, debiéndose tratar todas las fachadas con la dignidad y calidad arquitectónica adecuada a las mismas.

5.4 NORMAS PARA SUELO RESIDENCIAL DE BORDE.

5.4.1. CONDICIONES DE USO.

Se admitirán los siguientes usos pormenorizados.

USO PREFERENTE. Residencial. Vivienda unifamiliar aislada o pareada rodeada de espacios libres. Se prohíbe el uso de vivienda colectiva.

USOS COMPATIBLES.

HOTELERO, OFICINAS Y COMERCIAL:

Podrá ser uso exclusivo de la parcela.

En ningún caso se permite este uso por encima de la planta de vivienda.

INDUSTRIAL:

Las industrias molestas, peligrosas, nocivas o insalubres se regirán por el Reglamento correspondiente.

No se permite este uso por encima de la planta de vivienda.

Podrá ser uso exclusivo de la parcela.

Se prohíbe la construcción de más de 300 m² de este uso sobre cada parcela.

ACTIVIDADES GANADERAS Y AGRICOLAS:

Se admitirán siempre y cuando cumplan las exigencias técnico sanitarias y de emplazamiento establecidos en el vigente Reglamento de Actividades y demás legislación sectorial que les sea de aplicación.

ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.

Sólo podrán ubicarse en planta baja, semisótano y sótanos, (con las limitaciones que fijan las Normas), o en edificio exclusivo.

ESPACIOS LIBRES, ZONAS VERDES Y EQUIPAMIENTO.**5.4.2. CONDICIONES DE EDIFICACION.**

Nº PLANTAS. 2 Plantas.

ALTURA EDIFICACION. 7 m. a cornisa.

PARCELA MINIMA EDIFICABLE.

800 m² o la existente. Estas parcelas podrán subdividirse que las parcelas que surjan de la división tengan al menos 800 m².

OCUPACION MAXIMA DE SUELO.

Para todos los casos el 25% del total.

EDIFICABILIDAD TOTAL MAXIMA: La que resulte de la aplicación de la ocupación de suelo multiplicada por el número de plantas. El aprovechamiento bajo cubierta, excepto en el caso de uso de almacenamiento de productos del campo, computa en volumen en aquellas superficies cuya altura libre sea mayor o igual a 1,5 m.

FACHADA MAXIMA: Para manzana abierta será de 30 m.

CONDICIONES HIGIENICO SANITARIAS: Según Normas Generales.

CONDICIONES ESTETICAS: Según Normas Generales. Se prohíben las medianerías ciegas, debiéndose tratar todas las fachadas con la dignidad y calidad arquitectónica adecuada a las mismas.

5.5 NORMAS PARA ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES**5.5.1. CONDICIONES DE USO.**

Se admiten los siguientes usos pormenorizados y se prohíben todos los demás:

COMERCIAL.

Únicamente se permiten quioscos e instalaciones provisionales de mercados al aire libre.

ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES.

Espacios de reunión y recreo, parques, jardines, etc.

DOTACIONALES.

Cultural y deportivo.

OTROS SERVICIOS PUBLICOS.

Casetas de instalaciones.

5.5.2. CONDICIONES DE EDIFICACION.

ALTURA MAXIMA. 1 planta 3,50 m. a cornisa.

SOTANOS Y SEMISOTANOS.

Se admiten siempre y cuando se ajusten a las condiciones especificadas en estas Normas.

CERRAMIENTOS.

Sólo se permiten cerramientos vegetales o parcialmente diáfanos.

EDIFICABILIDAD.

Se establece una edificabilidad máxima de 0,1 m² / m² .

OCUPACION MAXIMA.

Se establece una ocupación máxima del 5%.

5.6. NORMAS PARA AREAS DOTACIONALES Y DE EQUIPAMIENTO.**5.6.1 CONDICIONES DE USO.**

Dotacional y equipamiento.

Vivienda ligada al uso anterior.

Residencial colectivo (internado, residencia ancianos, etc).

Garajes y aparcamientos.

Industrial ligado al uso dotacional (taller ocupacional).

5.6.2. CONDICIONES DE EDIFICACION.

ALTURA MAXIMA: 2 plantas. 7 m. a cornisa.

SOTANOS Y SEMISOTANOS.

Se admiten siempre y cuando se ajusten a las disposiciones especificadas en estas Normas.

APARCAMIENTO.

1 plaza por cada 100 m² de local.

RETRANQUEOS.

A Viales Principales: según Ley de Carreteras. 29/7/1988.

No se permitirán retranqueos donde haya alineaciones establecidas.

A linderos con otras parcelas: 3 m. para edificaciones aisladas o pared medianera.

5.7. DESARROLLO DE PROYECTOS.

Para la realización material de lo establecido en las presentes Ordenanzas de suelo urbano se precisa la elaboración en cada caso de alguno de los siguientes proyectos técnicos:

5.7.1 Proyectos de Edificación.

Para la realización de obras de edificación, tanto en edificios existentes como para demoliciones y edificaciones de nueva planta, se exigirá la redacción de los correspondientes proyectos técnicos de obras, redactados por técnicos competentes, y que habrán de contener el detalle y características que requiera la debida ejecución de las obras pretendidas, de conformidad con las determinaciones previstas en las Normas de cada zona.

Previamente a la concesión de licencia de obras de edificación, habrán de cumplirse las siguientes determinaciones:

- En parcelas de suelo urbano sólo podrá edificarse cuando la parcela cumpla la condición de SOLAR: es decir, han de constar de:

- Acceso rodado.

- Abastecimiento de agua.

- Evacuación de agua.

- Suministro de energía eléctrica.

- Excepcionalmente podrá autorizarse la edificación a pesar de no reunir la condición de solar en los terrenos no incluidos en unidades de actuación, siempre que:

- El peticionario se comprometa formalmente a realizar las obras de urbanización y edificación simultáneamente.

- Se preste la fianza suficiente que garantice la ejecución de las obras de urbanización.

- Se comprometa a no utilizar la construcción hasta no estar concluidas las obras de urbanización.

- Se podrá autorizar edificación en terrenos incluidos en unidades de actuación siempre que:

- Esté aprobado o en fase de aprobación el proyecto de urbanización de la unidad de actuación correspondiente.

- Sea previsible una finalización al menos simultánea de las obras de urbanización.

- El propietario se comprometa a no utilizar la edificación hasta que no esté concluida la urbanización.

- Todo ello de acuerdo a lo previsto en el art.41 del Reglamento de Gestión Urbanística.

5.7.2 PROYECTOS DE URBANIZACION.

Son el instrumento para el desarrollo de las determinaciones de esta Delimitación de suelo tales como viarios, abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, alumbrado, jardinería, etc.

Podrán redactarse proyectos parciales de obras de urbanización cuya redacción y aprobación se registrará por lo establecido para las obras municipales ordinarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 67/3 del reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Se exigirá proyecto de urbanización para el desarrollo y ejecución de las obras de urbanización previstas cuando se acometan las obras descritas en los párrafos anteriores.

Los proyectos de urbanización se ajustarán a lo dispuesto en los art. 67 al 70 del Reglamento de Planeamiento.

5.7.3. CONDICIONES ESPECIFICAS.

Serán de obligada aplicación en este apartado las prescripciones señaladas en el apartado de **NORMAS GENERALES** de esta Delimitación de Suelo Urbano.

5.8. CONDICIONES ESTETICAS PARA LA EDIFICACION.**5.8.1. FACHADAS**

COLOR: Tierras y blanco.

RATIO O HUECOS: Se definen como proporción entre dimensión vertical y horizontal del hueco. Se recomiendan los huecos de **RATIO VERTICAL**.

CARPINTERIAS: Se recomiendan las carpinterías de madera o tonos neutros.

RELACION HUECO-MACIZO: 2 hueco < macizo

MATERIALES: Se prohíben, salvo justificación expresa, los siguientes materiales cuya coloración no esté incluida en la gama de los "tierras", se permite el ladrillo visto que respete esta gama.

MEDIANERIAS: Si se dejan medianerías vistas, éstas deberán tener un acabado mínimo de enfoscado y pintado.

5.8.2. CUBIERTAS.

MATERIAL: Teja o pizarra. La teja se recomienda de coloración rojiza, independientemente del tipo de material empleado.

5.8.3. DISEÑO PLANTAS BAJAS.

En los edificios de nueva planta.- La planta baja deberá ser considerada como parte integrante del edificio en su conjunto en los casos consolidados, por lo que en el proyecto deberá ser especificado su diseño en todos aquellos elementos que definan su apariencia externa.

No se permitirán modificaciones en la estructura de los bajos de edificios catalogados, cuando dichos bajos formen parte del conjunto en cuanto al concepto arquitectónico y su modificación suponga un deterioro grave.

La decoración publicitaria de los establecimientos comerciales (escaparates, vidrieras, rótulos), en cascos consolidados se desarrollará en los límites del espacio interior de los huecos de planta baja, dejando libres y sin superposición de estos materiales los propios de fachada, las jambas entre huecos y los dinteles o arcos.

Se prohíbe la colocación de anuncios y carteles publicitarios no sometidos a la autorización del Ayuntamiento.

Los contadores eléctricos han de estar en nicho empotrado normalizado, con tapa ciega y tratamiento armónico con la fachada.

6. NORMATIVA URBANISTICA EN SUELO NO URBANIZABLE**6.1. DEFINICION.**

El suelo no urbanizable lo constituyen aquellos terrenos señalados como tales en el plano nº 1 CLASIFICACION DE SUELO, las condiciones de uso y edificación deberán ajustarse a las determinaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ambito Provincial de León para Suelo No Urbanizable.

6.2. NUCLEO DE POBLACION.**6.2.1. Definición.**

Atendiendo el menor de los requerimientos especificados en la Ley del Suelo podría definirse "núcleo de población" aquel área cuya mitad de suelo apto para edificar estuviese consolidado por la edificación; y cumplir el art. 2.6 de las N.S.P.M.A.P. que determina una densidad de viviendas superior a 1 para la comarca de Astorga.

6.2.2. Condiciones.

- Densidad mayor a una vivienda/ha.
- Edificación consolidada en un 50 %.
- Capacidad poblacional superior a 10 viviendas.
- Uso de las parcelas, residencial, almacenes o servicios no relacionados con la agricultura.

En todo caso registrá, la definición de núcleo de población fijado por las normas subsidiarias provinciales.

Se exigirá, por la Administración competente, para otorgar licencia de edificación, la demostración razonada de que la petición de la correspondiente licencia no implica la aparición de "núcleo de población" definido anteriormente. A estos efectos, se requerirán cuantos datos de situación y estadio de edificación en el entorno a la parcela sean precisos para apreciar la situación urbanística de la posible actuación.

CRITERIO PRACTICO PARA LA APRECIACION DE RIESGO DE APARICION DE NUCLEO DE POBLACION.

Situado un hexágono regular de 100 m. de lado sobre la futura edificación y desplazándolo en todos las situaciones posibles, en ninguna de ellas deberán existir 3 o más viviendas juntas a la proyectada.

6.3. TIPOS DE ORDENANZA.

Las que determinan las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ambito Provincial de León vigente. En la actualidad Apartado 4.- **NORMATIVA EN SUELO NO URBANIZABLE.**

Toda edificación cumplirá la normativa Técnica específica y de procedimiento que fijan estas Normas subsidiarias.

7. CATALOGO**7.1. CRITERIOS DE PROTECCION**

Este documento completa el bloque de Normativa Urbanística de la Delimitación de Suelo Urbano de Villamejil, de acuerdo con los criterios y objetivos anteriormente definidos. (Protección de la Edificación de Interés Arquitectónico).

Contiene una relación elaborada de acuerdo con el Reglamento de Planeamiento art. 86.1, de los monumentos, jardines, parques naturales y paisajes que, por sus singulares valores o características hayan de ser objeto de una especial protección.

El objetivo de la Catalogación es evitar la desaparición de los elementos que por sus valores intrínsecos, constructivos, tipológicos o artísticos, mantienen por sí mismos o por su entorno unos valores de tradición histórica y composición que son parte importante para la identificación de los distintos núcleos.

7.2. CONDICIONES DE PROTECCION.**7.2.1. EDIFICACION CATALOGADA****7.2.1.1. GRADOS DE PROTECCION**

Se establecen unos grados de protección para los edificios señalados en Catálogo con los siguientes conceptos:

- A. Protección Integral.
- B. Protección de elementos singulares.
- 7.2.1.2. OBRAS PERMITIDAS.

Sobre aquellos edificios catalogados que recaigan alguno de los grados de protección mencionadas en el apartado anterior se permitirán las obras descritas a continuación:

1. Obras de conservación.
2. Obras de mejora en el equipamiento o higiene (instalaciones).
3. Obras de redistribución interior ligera.
4. Obras de consolidación o sustitución de elementos deteriorados.

7.2.1.3. OBRAS DE DEMOLICION.

Sobre aquellos edificios catalogados que recaigan alguno de los grados de protección marcados se tendrán en cuenta las siguientes condiciones para realizar posibles demoliciones:

- A. No se permitirán demoliciones totales de los edificios catalogados.
- B. Se podrá analizar la demolición parcial de un edificio catalogado si se cumple:
 - B.1. La presentación de un proyecto de restauración, rehabilitación o mejora.
 - B.2. Que la restauración o mejora comparten la necesidad de demoler elementos deteriorados.
 - B.3. Que las obras a realizar estén dentro del apartado de OBRAS PERMITIDAS en un edificio catalogado.

Villamejil, 20 de noviembre de 1997.-El Alcalde, Gonzalo García Alvarez.

10962

56.313 ptas.